

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 01. Del 1 de Febrero de 1990 a 25 Diciembre de 1991**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	10	ACTAS	01	<b>Actas Comité Operativo para la Dejarción de las Armas</b>	DECRETO 1926 DE 1990 del 24 de Agosto, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. DECRETO 213 DE 1991 del 22 de Enero. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Artículo 15. Los beneficios establecidos en este Decreto se reconocerán sin perjuicio de la responsabilidad civil respecto de los particulares.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	10	ACTAS	02	<b>Actas Consejo Nacional de Normalización</b>	DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización, ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones: literal b) de toda reunión del Consejo Nacional de Normalización se levantará un acta la cual se someterá a su aprobación en la siguiente reunión y será firmada por todos los asistentes.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	20	AMNISTIAS E INDULTOS A PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN			LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4° El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5° La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley. DECRETO 213 DE 1991 enero 22, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. TITULO I. De la extinción de la pena y de la acción penal. Artículo 3° Para la concesión de la extinción de la acción penal y de la pena se requiere la demostración inequívoca de la voluntad de reincorporación a la vida civil, la cual implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros la desmovilización y la dejación de las armas en los términos y condiciones de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de las prerrogativas consagradas en este Decreto. El Ministerio de Gobierno, evaluará en cada caso, la dejación de las armas y la pertenencia del beneficiario a la organización rebelde respectiva, con arreglo a los términos y condiciones de la iniciativa de paz. Para dicho efecto el Ministerio podrá basarse en la información que suministre quien a su juicio lleve la vocería o la dirección de la respectiva organización rebelde. Quien suministre dicha información será responsable por la veracidad de la misma. Como resultado de la valoración a que se refiere el presente artículo el Ministerio de Gobierno elaborará una lista con los nombres de las personas que formen parte de la respectiva organización rebelde, de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Cualquiera modificación a la lista deberá efectuarse por solicitud de los voceros o directivas a que se refiere el inciso anterior y de ella se dejará constancia en un acta adicional. Las listas se remitirán por parte del Ministerio de Justicia a todos los Tribunales Superiores, al Tribunal de Orden Público y a las demás autoridades competentes que estime pertinente dicho Ministerio para los efectos previstos en este Decreto. Las autoridades que por cualquier motivo estén conociendo de investigaciones y procesos adelantados contra las personas a que se refieren estas listas, enviarán inmediatamente el expediente al respectivo Tribunal, el cual se devolverá por éste para que continúe su trámite si dentro de los seis meses siguientes al recibo de las listas por el Tribunal no se hubiere hecho uso de los beneficios aquí consagrados.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular		CONSENSOS	01	<b>Consensos Consejo Nacional de Normalización</b>	DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio.

30

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	40	CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA			<p>DECRETO 314 DE 1990 febrero 01. Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d.) PARAGRAFO: El Consejo Nacional de Normalización, con sujeción a criterios técnicos y operativos que para el efecto establezca la Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, considerará las propuestas de inversión que formulen las comunidades de los respectivos municipios con respecto a los recursos del denominado Fondo para la Paz, previsto en los acuerdos que conforman el Pacto Político por la Paz y la democracia.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	50	PROGRAMAS	01	<b>Programas De Educación</b>	<p>DECRETO NUMERO 088 DE 1976, de enero 22. Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 1º. Toda persona natural tiene derecho a la educación y ésta será protegida y fomentada por el Estado. Los servicios educativos serán tarea prioritaria del Estado y de todos los miembros de la comunidad nacional.</p> <p>Artículo 4º. La Educación Formal conducirá regularmente a grados y títulos y comprenderá los siguientes niveles progresivos: a) Educación pre-escolar; b) Educación básica (primaria y secundaria); c) Educación media e intermedia; d) Educación superior. Los planes y programas de Educación Formal deberán ser expresamente autorizados por el Gobierno.</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.</p> <p>ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	60	PROYECTOS PRODUCTIVOS			<p>DECRETO 314 DE 1990 febrero 01. Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d.) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio. TRAMITACION: Los asuntos referentes a inserción productiva de los beneficiarios de la ley 77 de 1989 serán evacuados previo concepto de la asistente técnico contratado para diseñar los productos correspondientes.</p> <p>DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción. Artículo 2º. ítem. a) Coordinar y dirigir toda la acción del Estado conducente a desarrollar el Programa de Reinserción, creado por el Gobierno para los miembros de grupos guerrilleros que se desmovilicen y hagan dejación de las armas.</p> <p>CONSIDERANDO: Que para ejecutar los objetivos económicos y sociales consignados en los acuerdos, se requiere de una política integral que permita la adecuada coordinación entre las entidades encargadas de su ejecución</p>

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10450	Secretaria De Integración Popular	70	RESOLUCIONES	01	<b>Resoluciones Indultos</b>	LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4° El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5° La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley
<p>"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a>"</p>								

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL - CCD

CÓDIGO : GD-F-15

FECHA : 2017-12-07

VERSIÓN : V-2

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Periodo 02. Del 26 Diciembre de 1991 a 17 Junio de 1993

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	10	ACTAS	01	<b>Actas Comité Operativo para la dejación de las Armas</b>	DECRETO 1926 DE 1990 DEL 24 del 24 de Agosto, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. DECRETO 213 DE 1991 del 22 de Enero. Por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. Artículo 15. Los beneficios establecidos en este Decreto se reconocerán sin perjuicio de la responsabilidad civil respecto de los particulares.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	10	ACTAS	02	<b>Actas Consejo Nacional de Normalización</b>	DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización, ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones: literal b) de toda reunión del Consejo Nacional de Normalización se levantará un acta la cual se someterá a su aprobación en la siguiente reunión y será firmada por todos los asistentes.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	20	AMNISTIAS E INDULTOS A PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN			LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4° El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5° La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley. DECRETO 213 DE 1991 enero 22, por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. TITULO I. de la extinción de la pena y de la acción penal. Artículo 3° Para la concesión de la extinción de la acción penal y de la pena se requiere la demostración inequívoca de la voluntad de reincorporación a la vida civil, la cual implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros la desmovilización y la dejación de las armas en los términos y condiciones de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de las prerrogativas consagradas en este Decreto. El Ministerio de Gobierno, evaluará en cada caso, la dejación de las armas y la pertenencia del beneficiario a la organización rebelde respectiva, con arreglo a los términos y condiciones de la iniciativa de paz. Para dicho efecto el Ministerio podrá basarse en la información que suministre quien a su juicio lleve la voz o la dirección de la respectiva organización rebelde. Quien suministre dicha información será responsable por la veracidad de la misma. Como resultado de la valoración a que se refiere el presente artículo el Ministerio de Gobierno elaborará una lista con los nombres de las personas que formen parte de la respectiva organización rebelde, de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Cualquiera modificación a la lista deberá efectuarse por solicitud de los voceros o directivas a que se refiere el inciso anterior y de ella se dejará constancia en un acta adicional. Las listas se remitirán por parte del Ministerio de Justicia a todos los Tribunales Superiores, al Tribunal de Orden Público y a las demás autoridades competentes que estime pertinente dicho Ministerio para los efectos previstos en este Decreto. Las autoridades que por cualquier motivo estén conociendo de investigaciones y procesos adelantados contra las personas a que se refieren estas listas, enviarán inmediatamente el expediente al respectivo Tribunal, el cual le será devuelto por éste para que continúe su trámite si dentro de los seis meses siguientes al recibo de las listas por el Tribunal no se hubiere hecho uso de los beneficios aquí consagrados.

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	30	CERTIFICACIONES		DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción; LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4º El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5º La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	40	CONSENSOS	01	<b>Consensos Consejo Nacional de Normalización</b> DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	50	CONTRATOS	01	<b>Contratos de Administración de Recursos</b> Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226_ Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78. La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen. DECRETO 962 DE 1992 DEL 10 JUNIO, por el cual se dictan normas encaminadas a facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. Artículo 1ºDe conformidad con los artículos 22, 95 numeral 6º y 13 transitorio de la Constitución Política y en concordancia con el Decreto 777 de 1992, están excluidos del cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho Decreto, los pagos que se efectúen a personas naturales o jurídicas en cumplimiento de los acuerdos firmados o que se firmen con grupos de excombatientes o grupos guerrilleros desmovilizados vinculados a proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. En consecuencia, el Ministerio de Gobierno continuará atendiendo la ejecución de dichos pagos, en especial la ayuda económica individual y aquellos que se refieren al cumplimiento de obligaciones derivadas de los acuerdos, directamente a los miembros de organizaciones guerrilleras desmovilizados. Cuando los pagos se efectúen a través de personas jurídicas constituidas para al efecto, deberá celebrarse contrato y el contratista constituirá una póliza de manejo y de cumplimiento por el porcentaje establecido por las normas de la Contraloría General de la República. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. DECRETO 146 DE 27 DE ENERO DE 1976, Por el cual se reorganiza la Presidencia de la República. ARTÍCULO 1o. La Presidencia de la República estará integrada por el despacho del Presidente de la República, del cual dependerán la Secretaría General y el departamento Administrativo, los Consejeros Presidenciales, la Secretaría de Información y Prensa, la Secretaría Privada y la Casa Militar. ARTÍCULO 2o. El departamento Administrativo, tendrá la siguiente organización:5. Secretaría de Integración Popular. ARTÍCULO 20. Corresponde al Secretario de Integración Popular: ítem a) Elaborar y dirigir la ejecución del Programa de Integración Popular de la Presidencia de la República. ítem k) Estimular y apoyar proyectos que,
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	60	CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA		DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción. Artículo 2º. ítem. a) Coordinar y dirigir toda la acción del Estado conducente a desarrollar el Programa de Reinserción, creado por el Gobierno para los miembros de grupos guerrilleros que se desmovilicen y hagan dejación de las armas.

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	70	PROGRAMAS	01	<b>Programas de Dotación de Tierras</b>	DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1º Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2º En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	70	PROGRAMAS	02	<b>Programas de Educación</b>	DECRETO NUMERO 088 DE 1976, de enero 22. Por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 1º. Toda persona natural tiene derecho a la educación y ésta será protegida y fomentada por el Estado. Los servicios educativos serán tarea prioritaria del Estado y de todos los miembros de la comunidad nacional. Artículo 4º. La Educación Formal conducirá regularmente a grados y títulos y comprenderá los siguientes niveles progresivos: a) Educación pre-escolar; b) Educación básica (primaria y secundaria); c) Educación media e intermedia; d) Educación superior. Los planes y programas de Educación Formal deberán ser expresamente autorizados por el Gobierno. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social, con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.  DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción. Artículo 2º Literal a) Coordinar y dirigir toda la acción del Estado conducente a
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10424	Dirección del Programa Presidencial Para La Reinserción	80	PROYECTOS PRODUCTIVOS			DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTICULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTICULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d.) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio. TRAMITACION: Los asuntos referentes a inserción productiva de los beneficiarios de la ley 77 de 1989 serán evacuados previo concepto de la asistente técnico contratado para diseñar los productivos correspondientes.  DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción. Artículo 2º. ítem. a) Coordinar y dirigir toda la acción del Estado conducente a desarrollar el Programa de Reinserción, creado por el Gobierno para los miembros de grupos guerrilleros que se desmovilicen y hagan dejación de las armas.  CONSIDERANDO: Que para ejecutar los objetivos económicos y sociales consignados en los acuerdos, se requiere de una política integral que permita la adecuada coordinación entre las entidades encargadas de su ejecución
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a> "								

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 3. Del 18 de Junio de 1993 a 5 de Septiembre de 1994

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	10	ACTAS		<b>Actas Comité Administración</b>	<p>DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizado, Artículo 4º Son funciones del Comité de Administración: Numeral 5. Plantear las orientaciones a seguir en la ejecución de los proyectos a niveles departamental y municipal, cuando lo considere necesario. Numeral 6. Velar por la correcta ejecución, desarrollo y culminación de los proyectos. 7. determinar y establecer con sujeción a la ley los sistemas y mecanismos a través de los cuales se estimule la participación efectiva de los beneficiarios potenciales en los proyectos del programa.</p> <p>LEY 104 DE 1993, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 3 DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL DIALOGO CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS, SU DESMOVILIZACIÓN Y REINSERCIÓN A LA VIDA CIVIL. ARTICULO 14. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de lograr la paz podrán: c) Firmar acuerdos con los voceros o representantes de los grupos guerrilleros, dirigidos a obtener la desmovilización y reincorporación a la vida civil de sus integrantes. Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar y culminar el proceso de paz;</p> <p>ARTICULO 49. La demostración de la voluntad de reincorporación a la vida civil requiere por parte de la organización y de sus miembros, la desmovilización y la dejación de las armas, en los términos de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	20	AMNISTIAS E INDULTOS A PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN	01		<p>LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4º El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5º La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley.</p> <p>DECRETO 213 DE 1991 enero 22. por el cual se dictan medidas tendientes al restablecimiento del orden público. TITULO I. de la extinción de la pena y de la acción penal. Artículo 3º Para la concesión de la extinción de la acción penal y de la pena se requiere la demostración inequívoca de la voluntad de reincorporación a la vida civil, la cual implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros la desmovilización y la dejación de las armas en los términos y condiciones de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de las prerrogativas consagradas en este Decreto. El Ministerio de Gobierno, evaluará en cada caso, la dejación de las armas y la pertenencia del beneficiario a la organización rebelde respectiva, con arreglo a los términos y condiciones de la iniciativa de paz. Para dicho efecto el Ministerio podrá basarse en la información que suministre quien a su juicio lleve la voz o la dirección de la respectiva organización rebelde. Quien suministre dicha información será responsable por la veracidad de la misma. Como resultado de la valoración a que se refiere el presente artículo el Ministerio de Gobierno elaborará una lista con los nombres de las personas que formen parte de la respectiva organización rebelde, de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Cualquiera modificación a la lista deberá efectuarse por solicitud de los voceros o directivas a que se refiere el inciso anterior y de ella se dejará constancia en un acta adicional. Las listas se remitirán por parte del Ministerio de Justicia a todos los Tribunales Superiores, al Tribunal de Orden Público y a las demás autoridades competentes que estime pertinente dicho Ministerio para los efectos previstos en este Decreto. Las autoridades que por cualquier motivo estén conociendo de investigaciones y procesos adelantados contra las personas a que se refieren estas listas, enviarán inmediatamente el expediente al respectivo Tribunal, el cual le será devuelto por éste para que continúe su trámite si dentro de los seis meses siguientes al recibo de las listas por el Tribunal no se hubiere hecho uso de los beneficios aquí consagrados.</p>

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	30	CONSENSOS		<b>Consensos Consejo Nacional de Normalización</b>	<p>DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio.</p> <p>LEY 104 DE 1993, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones CAPITULO 3 DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL DIALOGO CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS, SU DESMOVILIZACION Y REINSENCION A LA VIDA CIVIL.</p>
						01		<p>LEY 104 DE 1993, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones CAPITULO 3 DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL DIALOGO CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS, SU DESMOVILIZACION Y REINSENCION A LA VIDA CIVIL.</p> <p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	40	CONTRATOS		<b>Contratos de Administración de Recursos</b>	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.</p> <p>DECRETO 962 DE 1992, por el cual se dictan normas encaminadas a facilitar la reinserción de grupos</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	40	CONTRATOS		<b>Contratos de Arrendamiento</b>	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.</p> <p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	50	CONVENIOS		<b>Convenios de Cooperación</b>	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 1o. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>Decreto 410 de 1971, CODIGO DE COMERCIO/LIBRO CUARTO/DE LOS CONTRATOS Y OBLIGACIONES MERCANTILES TITULO XI DE LA FIDUCIA Art. 1226. Definición de la fiducia mercantil. La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más</p>



10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	50	CONVENIOS	02	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 10. DEL OBJETO. La presente ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.</p> <p>DECRETO 1315 DE 1993, por el cual se dictan medidas para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. Artículo 1° Con el fin de facilitar la ejecución de los proyectos de reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados vinculados a procesos de paz dirigidos por el Gobierno, la Nación, por conducto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de los demás Ministerios y Departamentos Administrativos competentes, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario. Corresponderá al Ministro, al Director del Departamento Administrativo respectivo o al funcionario en quien estos deleguen, determinar los contratos que deban celebrarse por parte de la entidad fiduciaria, indicando las personas a las cuales se adjudican dichos contratos, así como impartir las demás instrucciones correspondientes.</p> <p>LEY 104 DE 1993, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 3 DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL DIALOGO CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS, SU DESMOVILIZACION Y REINSERCIÓN A LA VIDA CIVIL.</p> <p>ARTICULO 14. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de lograr la paz podrán: c) Firmar acuerdos con los voceros o representantes de los grupos guerrilleros, dirigidos a obtener la desmovilización y reincorporación a la vida civil de sus integrantes. Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar y culminar el proceso de paz;</p> <p>ARTICULO 49. La demostración de la voluntad de reincorporación a la vida civil requiere por parte de la organización y de sus miembros, la desmovilización y la dejación de las armas, en los términos de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	60	CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA		<p>DECRETO 1315 DE 1993, por el cual se dictan medidas para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. Artículo 1° Con el fin de facilitar la ejecución de los proyectos de reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados vinculados a procesos de paz dirigidos por el Gobierno, la Nación, por conducto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de los demás Ministerios y Departamentos Administrativos competentes, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario. Corresponderá al Ministro, al Director del Departamento Administrativo respectivo o al funcionario en quien estos deleguen, determinar los contratos que deban celebrarse por parte de la entidad fiduciaria, indicando las personas a las cuales se adjudican dichos contratos, así como impartir las demás instrucciones correspondientes.</p> <p>LEY 104 DE 1993, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 3 DISPOSICIONES PARA FACILITAR EL DIALOGO CON LOS GRUPOS GUERRILLEROS, SU DESMOVILIZACION Y REINSERCIÓN A LA VIDA CIVIL.</p> <p>ARTICULO 14. Los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de lograr la paz podrán: c) Firmar acuerdos con los voceros o representantes de los grupos guerrilleros, dirigidos a obtener la desmovilización y reincorporación a la vida civil de sus integrantes. Los acuerdos y su contenido serán los que a juicio del Gobierno sean necesarios para adelantar y culminar el proceso de paz;</p> <p>ARTICULO 49. La demostración de la voluntad de reincorporación a la vida civil requiere por parte de la organización y de sus miembros, la desmovilización y la dejación de las armas, en los términos de la política de paz y reconciliación del Gobierno Nacional.</p>

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	70	PROGRAMAS	01	<p><b>Programas de Dotación de Tierras</b></p> <p>DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1º Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2º En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares.</p> <p>DECRETO 1315 DE 1993, por el cual se dictan medidas para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. Artículo 1º Con el fin de facilitar la ejecución de los proyectos de reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados vinculados a procesos de paz dirigidos por el Gobierno, la Nación, por conducto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y de los demás Ministerios y Departamentos Administrativos competentes, podrá celebrar contratos de fiducia mercantil o encargo fiduciario. Corresponderá al Ministro, al Director del departamento Administrativo respectivo o al funcionario en quien estos deleguen, determinar los contratos que deban celebrarse por parte de la entidad fiduciaria, indicando las personas a las cuales se adjudican dichos contratos, así como impartir las demás instrucciones correspondientes.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10421	Dirección Programa Plan Nacional de Rehabilitación	80	PROYECTOS PRODUCTIVOS		<p>DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. TRAMITACION: Los asuntos referentes a inserción productiva de los beneficiarios de la ley 77 de 1989 serán evacuados previo concepto de la asistente técnico contratado para diseñar los productivos correspondientes.</p> <p>DECRETO 2884 DE 1991, por el cual se crea la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y se hace un encargo. CONSIDERANDO: Que para la coordinación, seguimiento y ejecución de los propósitos concernientes a la reinserción de los miembros de los grupos guerrilleros que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, se requiere la creación de un programa específico para este fin; Que para ejecutar los objetivos económicos y sociales consignados en los acuerdos, se requiere de una política integral que permita la adecuada coordinación entre las entidades encargadas de su ejecución; Que el Gobierno Nacional ha considerado conveniente contar con un Director del Programa que estudie y analice los diferentes temas concernientes a la desmovilización y reinserción de las organizaciones armadas que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas; Artículo 1º Para el desarrollo de los programas relativos a la reinserción a la vida civil de las organizaciones guerrilleras que se han desmovilizado y han hecho dejación de las armas, créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Dirección del Programa Presidencial para la Reinserción</p> <p>Que corresponde a los Directores de Programas Presidenciales, orientar, coordinar, supervisar los programas que por sus singulares características considere el Presidente que temporalmente deban realizarse por intermedio o bajo la dirección inmediata de la Presidencia de la República.</p>
<p>"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a>"</p>							

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 04. Del 6 de Septiembre de 1994 al 04 de Mayo de 1997

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES		Acciones de Tutela	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991: En sus artículos 23 y 74, desarrollados por el Código Contencioso Administrativo, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo, a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.</p> <p>El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto, de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. En especial, desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable, de conformidad con las determinaciones que adopte el organismo coordinador que el Gobierno constituya en ejercicio de sus facultades legales. Artículo 3º de los programas. Los programas que desarrolle y coordine la Red de Solidaridad Social, son de dos clases: literal a) Los programas especiales de solidaridad dirigidos a la población objetivo de la Red, que defina el Presidente de la República, teniendo en cuenta los criterios que señale el Conpes para la política social. Parágrafo. Todas las entidades públicas del orden nacional que adelanten programas especiales de solidaridad, deberán darle prioridad en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a estos programas, identificándolos con la leyenda "Proyectos Red de Solidaridad Social" y así deberán quedar incorporados en el Presupuesto General de la Nación que se presente a consideración del Congreso de la República. Artículo ARTICULO 20. DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES. Los programas que a la fecha de vigencia del presente Decreto, son responsabilidad del Fondo de</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	20	ACTAS		Actas Comité de Consulta y Concertación	<p>DECRETO 2707 DE 1993, por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación.</p> <p>Artículo 27. Comité Consultivo de Reinserción. Para cumplir con la responsabilidad de la coordinación y ejecución de los acuerdos consignados en el acta final de dejación de armas en Santo Domingo, Cauca, con el M-19 el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el acta final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1º de marzo de 1990; el Acuerdo Final, suscrito con el movimiento armado Quintín Lame, el día 27 de mayo</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	20	ACTAS		Actas Comité Operativo del Programa Educativo Para La Paz y La Reconciliación	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.</p> <p>ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	20	ACTAS		Actas Comité Operativo para la dejación de las Armas	<p>DECRETO 1385 DE 1994, Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas. Artículo 1o. Quienes por decisión individual abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de organizaciones subversivas y se entreguen a las autoridades de la República, podrán tener derecho a los beneficios a que hacen referencia los artículos 9º, 48 y 56 de la ley 104 de 1993, en las condiciones y mediante los procedimientos allí señalados. La valoración de las circunstancias del abandono voluntario y la pertenencia del solicitante a un grupo guerrillero, corresponderá hacerla al Comité Operativo para la dejación de las Armas de que trata el artículo</p>

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	30	CONSECUTIVOS DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA		REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivos. ARTICULO 1°. Principios rectores. Los Archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control ciudadano en las decisiones que los afecten en los términos previstos por la Ley. Los archivos, por su propia naturaleza, son consustanciales a la gestión gubernamental; son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado; constituyen una herramienta
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	40	CONSENSOS	01	DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTICULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	50	CONTRATOS	01	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	50	CONTRATOS	02	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	50	CONTRATOS	03	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen. LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	60	CONVENIOS	01	DECRETO 962 DE 1992, por el cual se dictan normas encaminadas a facilitar la reinserción de CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen. LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	60	CONVENIOS	02	<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	70	CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA		<p>DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto. de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. En especial, desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable, de conformidad con las determinaciones que adopte el organismo coordinador que el Gobierno constituya en ejercicio de sus facultades legales. Artículo 3º de los programas. Los programas que desarrolle y coordine la Red de Solidaridad Social, son de dos clases: literal a) Los programas especiales de solidaridad dirigidos a la población objetivo de la Red, que defina el Presidente de la República, teniendo en cuenta los criterios que señale el Conpes para la política social. Parágrafo. Todas las entidades públicas del orden nacional que adelanten programas especiales de solidaridad, deberán darle prioridad en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a estos programas, identificándolos con la leyenda "Proyectos Red de Solidaridad Social" y así deberán quedar incorporados en el Presupuesto General de la Nación que se presente a consideración del Congreso de la República. Artículo 4º Funciones. La Red de Solidaridad Social ejercerá las siguientes funciones, 2. Adelantar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como la violencia, sus condiciones económicas, físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia. ARTICULO 20. DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES. Los programas que a la fecha de vigencia del presente Decreto, son responsabilidad del Fondo de Solidaridad y Emergencia Social, continuarán su ejecución con la Red de Solidaridad Social, bajo la dirección del Gerente General, sin perjuicio de lo previsto en el siguiente inciso. La dirección del Programa Presidencial Plan Nacional de Rehabilitación, estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Política Social, en los términos y condiciones que se establezcan en el convenio que se celebre para el efecto, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Decreto.</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	80	HISTORIALES DE VEHICULOS		<p>Decreto 2099 de 1994, Decreto 1344 de 1970, Código de Comercio título IV, capítulo I, Art. 6;</p> <p>DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto. de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. En especial, desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable, de conformidad con las determinaciones que adopte el organismo coordinador que el Gobierno constituya en ejercicio de sus facultades legales. Artículo 3º de los programas. Los programas que desarrolle y coordine la Red de Solidaridad Social, son de dos clases: literal a) Los programas especiales de solidaridad dirigidos a la población objetivo de la Red, que defina el Presidente de la República, teniendo en cuenta los criterios que señale el Conpes para la política social. Parágrafo. Todas las entidades públicas del orden nacional que adelanten programas especiales de solidaridad, deberán darle prioridad en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a estos programas, identificándolos con la leyenda "Proyectos Red de Solidaridad Social" y así deberán quedar incorporados en el Presupuesto General de la Nación que se presente a consideración del Congreso de la República. Artículo 4º Funciones. La Red de Solidaridad Social ejercerá las</p>

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	90	INFORMES	01	<b>Informes de Gestion</b>	DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto. de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. En especial, desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable, de conformidad con las determinaciones que adopte el organismo coordinador que el Gobierno constituya en ejercicio de
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	100	PROGRAMAS	01	<b>Programas de Dotación de Tierras</b>	DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1º Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2º En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares. LEY 160 DE 1994, del 03 Agosto, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. ARTICULO 1º. - Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta Ley tiene por objeto. Item 02. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	100	PROGRAMAS	02	<b>Programas de Educación</b>	DECRETO NUMERO 088 DE 1976, de enero 22, por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 1º. Toda persona natural tiene derecho a la educación y ésta será protegida y fomentada por el Estado. Los servicios educativos serán tarea prioritaria del Estado y de todos los miembros de la comunidad nacional. Artículo 4º. La Educación Formal conducirá regularmente a grados y títulos y comprenderá los siguientes niveles progresivos: a) Educación pre-escolar; b) Educación básica (primaria y secundaria); c) Educación media e intermedia; d) Educación superior. Los planes y programas de Educación Formal deberán ser expresamente autorizados por el Gobierno.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	100	PROGRAMAS	03	<b>Programa de Vivienda</b>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, ARTICULO 27. El Estado garantiza las LEY 241 DE 1995, DEL 26 DE Diciembre. Por la cual se prorroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993. Artículo 31. La Ley 104 de 1993 tendrá un artículo con el número 60-C del siguiente tenor: "Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con grupos guerrilleros o en forma individual podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional". DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto. de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto

10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Consejería Presidencial para la Política Social	110	PROYECTOS PRODUCTIVOS			<p>DECRETO 2707 DE 1993, Diciembre 30, por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación. Artículo 26. Evaluación y seguimiento. El PNR deberá organizar, de acuerdo con las normas que se adopten para cumplir el mandato del artículo 343 de la Constitución Política, los sistemas y procedimientos para efectuar el seguimiento y la evaluación posterior de los programas y proyectos financiados. Los Ministerios del respectivo sector deberán contribuir a estos sistemas y procedimientos de evaluación. Artículo 27. Comité Consultivo de Reinserción. Para cumplir con la responsabilidad de la coordinación y ejecución de los acuerdos consignados en el acta final de dejación de armas en Santo Domingo, Cauca, con el M-19 el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el acta final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1° de marzo de 1990; el Acuerdo Final, suscrito con el movimiento armado Quintín Lame, el día 27 de mayo de 1991 y el Protocolo definitivo con los Comandos Ernesto Rojas en el mes de mayo de 1992, y los acuerdos convenidos el 11 de mayo de 1993 entre el Gobierno Nacional y los voceros de los grupos desmovilizados Movimiento 19 de Abril (M-19), Ejército Popular de Liberación (EPL), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Movimiento Armado Quintín Lame, y los Comandos Ernesto Rojas, el PNR contará con la asesoría de un Comité de Consulta y Concertación en el que estarán representados los grupos desmovilizados y el Gobierno Nacional. Este Comité podrá cumplir las funciones de aprobar proyectos productivos y créditos y en general, las funciones administrativas asignadas al Consejo de Normalización mediante el Decreto 314 de 1990</p>
<p>"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a>"</p>								

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	01	<b>Acciones de Tutela</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: En sus artículos 23 y 74, desarrollados por el Código Contencioso Administrativo, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo, a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley. El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones. Artículo 29
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	02	<b>Acciones Populares</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	20	ACTAS	01	<b>Actas Casos Excepcionales</b>	Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en coordinación con el Ministerio de defensa Nacional.  DECRETO 2767 DE 2004, agosto 31, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de Conpes 3554 de 2008. "Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE)". Consejo Nacional de Política Económica y Social. DNP. Colombia 2008. Numeral 8. Párrafo 05. Seguimiento y Evaluación. La ACR realizó estudios y monitoreos que permitieron valorar el estado e impacto de la Política Nacional de Reintegración. Paralelamente, consolidó los Comités Regionales de Reintegración como herramienta de seguimiento a la ejecución de la política pública en los territorios. Además, fortaleció los espacios de concertación y evaluación de las estrategias que se han construido con las entidades del sector público como Ministerio de defensa Nacional, ICBF, OACP, entre
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	20	ACTAS	02	<b>Actas Comité Operativo Regional de Reintegración</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	20	ACTAS	03	<b>Actas de Comité de Contratación</b>	LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN



FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	20	ACTAS	04	Actas de Reunión Externas	Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	20	ACTAS	05	Actas de Reunión Internas	Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	30	AUDITORIAS	01	Auditorías Externas	LEY 610 DE 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	30	AUDITORIAS	02	Auditorías Internas	CONSTITUCION NACIONAL DE COLOMBIA, Artículo 209. Señala las funciones de la Administración pública y los principios que la rige y, el inciso segundo obliga: Las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley. Artículo 269 Etablece en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	40	CERTIFICACIONES	01	Certificaciones para desembolso	Ley 14 de 06 julio 1983. Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	40	CERTIFICACIONES	02	<b>Certificaciones Tributarias</b>	Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	50	CERTIFICADOS	01	<b>Certificados de Disponibilidad Presupuestal</b>	Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	50	CERTIFICADOS	02	<b>Certificados de Registro Presupuestal</b>	Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	60	COMISIONES DE VIAJE			LEY 610 DE 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	70	COMPROBANTES DE DIARIO			DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL, ARTICULO 1o. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal. ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	80	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos. Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	90	CONCEPTOS JURIDICOS			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	100	CONCILIACIONES	01	<b>Conciliaciones Bancarias</b>	Ley 14 de 06 julio 1983. Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	100	CONCILIACIONES	02	<b>Conciliaciones de Almacén</b>	LEY 610 DE 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	100	CONCILIACIONES	03	<b>Conciliaciones de Fideicomiso</b>	Ley 14 de 06 julio 1983. Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	110	CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos. Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	01	<b>Contratos de Administración de Recursos</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.  LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	02	<b>Contratos de Arrendamiento</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.  LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	03	<b>Contratos de Comodato</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.  LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	04	<b>Contratos de Compraventa</b>	CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.  LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	05	<b>Contratos de Obra</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	06	<b>Contratos de Prestación de Servicios</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	07	<b>Contratos de Seguros</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	120	CONTRATOS	08	<b>Contratos de Subvención</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	130	CONVENIOS	01	<b>Convenios de Cooperación</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	130	CONVENIOS	02	<b>Convenios de Financiación</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	130	CONVENIOS	03	<b>Convenios de Organización o Asociación</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	130	CONVENIOS	04	<b>Convenios Interadministrativos</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	130	CONVENIOS	05	<b>Convenios Interinstitucionales</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA 1991: El artículo 209 de la Constitución Política , señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN</p>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	140	DECLARACIONES TRIBUTARIAS			<p>Ley 14 de 06 julio 1983. Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.</p> <p>DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del</p>

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	150	DERECHOS DE PETICION			Constitución Política de 1991 Asamblea Nacional Constituyente, ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales. Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	160	EJECUCION PRESUPUESTAL			Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	170	ENTRADAS DE ALMACEN			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socio económicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	180	ESTADOS FINANCIEROS			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	190	ESTRATEGIAS DE COOPERACION			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	200	HISTORIALES DE VEHICULOS			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	210	INFORMES	01	<b>Informes A Organismos de Regulación Vigilancia Y Control</b>	LEY 610 DE 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	210	INFORMES	02	<b>Informes de Ejecución Presupuestal</b>	Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	210	INFORMES	03	<b>Informes de Gestion</b>	DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	210	INFORMES	04	<b>Informes de Seguridad y Riesgos</b>	Ley 951 de 2005 del 31 de Marzo Por la cual se crea el acta de informe de gestión. ARTÍCULO 1o. La ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y
								Decreto 128 de 2003, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. define los beneficios de protección y seguridad para desmovilizados en Colombia y su grupo familiar, enmarca la adopción de medidas de seguridad para las personas en proceso de reintegración y caracteriza quienes son los destinatarios de estos beneficios. Artículo 8 y 50.
								Decreto 1225 de 2012, Por el cual se modifica el Decreto 4912 de 2011 para incluir a la población desmovilizada como sujetos de la competencia de la



FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	01	<b>Registros Atencion Psicosocial PS</b>	Ley 1450 de 2011, Plan Nacional de desarrollo 2010 Prosperidad para todos: Base de las políticas gubernamentales formuladas por el Presidente de la Republica. Promoción de la autonomía de las personas desmovilizadas en el marco de la legalidad a través del desarrollo de competencias y habilidades psicosociales, educativas, laborales y la generación de oportunidades, entre otros. Capítulo V Consolidación de la paz Ejes estratégicos: Cultura de la legalidad y convivencia.  Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	02	<b>Registros de Control de Comunicaciones Enviadas</b>	Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.  Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	03	<b>Registros de Control de Comunicaciones Recibidas</b>	Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.  Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	04	<b>Registros de Control de Distribución de Comunicaciones Externas</b>	Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.  Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	05	<b>Registros de Control de Entrega de Cheques</b>	Ley 14 de 06 julio 1983. Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	06	<b>Registros de Formación Académica FA</b>	Decreto 3360 de 2003, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002. Fija condiciones de procedimiento específicas para facilitar la desmovilización las personas en el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso. La norma en general.  Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	220	INSTRUMENTOS DE CONTROL	07	<b>Registros de Formación Para El Trabajo FPT</b>	Decreto 3360 de 2003, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y por la Ley 782 de 2002. Fija condiciones de procedimiento específicas para facilitar la desmovilización las personas en el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso. La norma en general.  Ley 975 de 2005, Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	230	ORDENES	01	<b>Órdenes de Pago</b>	Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.  DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 734 de 2002, Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código Disciplinario Único. Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998 Decreto 2539 de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	240	PLANES	01	<b>Plan Institucional de Capacitación Y Formación PIC</b>	Decreto 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 734 de 2002, Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código Disciplinario Único. Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998 Decreto 2539 de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	240	PLANES	02	<b>Plan Padrino</b>	Decreto 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 734 de 2002, Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código Disciplinario Único. Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998 Decreto 2539 de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	240	PLANES	03	<b>Planes de Acción</b>	LEY 152 DE 1994 de julio 15, Por la cual se establece la Ley Organica del Plan de desarrollo, CAPITULO VI Ejecución del Plan, Artículo 26º.- Planes de acción. Con base en el Plan Nacional de desarrollo aprobado cada uno de los organismos públicos de todo orden a los que se aplica esta Ley preparará su correspondiente plan de acción. En la elaboración del plan de acción y en la programación del gasto se tendrán en cuenta los principios a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, así como las disposiciones constitucionales y legales pertinentes. Los planes que ejecuten las entidades nacionales son asiento en las entidades territoriales deberán ser consultados <b>previamente con las respectivas autoridades de planeación, de acuerdo con</b>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	240	PLANES	04	<b>Planes de Acción Servicio Social</b>	Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la <b>Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas</b>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	250	PROCESOS DECLARADOS DESIERTOS O NO ADJUDICADOS			LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS. ARTÍCULO 20. DE LA RECIPROCIDAD. En los procesos de contratación estatal se concederá al proponente de bienes y servicios de origen extranjero, el mismo tratamiento y en las mismas condiciones, requisitos, procedimientos y criterios de adjudicación que el tratamiento concedido al nacional, exclusivamente bajo el principio de reciprocidad. Se entiende por principio de reciprocidad, el compromiso adquirido por otro país, mediante acuerdo, tratado o convenio celebrado con Colombia, en el sentido de que a <b>las ofertas de bienes y servicios colombianos se les concederá en ese país</b>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	260	PROGRAMAS	01	<b>Programa Sistema de Información Para La Reintegración SIR</b>	Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1º. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la <b>Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas</b>
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	260	PROGRAMAS	02	<b>Programas Anuales Mensualizados de Caja PAC</b>	DECRETO 111 DE 1996. Por el cual se complian la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL, ARTICULO 10. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal. ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán

FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE

Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	260	PROGRAMAS	03	<b>Programas de Vivienda</b>	Ley 820 de 2003, Por la cual se expide el regimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones. Modificada por la Ley 1564 de 2012.Ruta de Reintegración. Dimensión de Habitabilidad.La norma en general.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	260	PROGRAMAS	04	<b>Programas Para La Reincorporación</b>	DECRETO 2767 DE 2004, agosto 31, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil. Artículo 1°.Beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria. Los beneficios previstos en el presente Decreto se aplicarán a los nacionales que, individualmente y por Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1°.Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	270	PROYECTOS	01	<b>Proyectos Productivos</b>	DECRETO 2767 DE 2004, agosto 31, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil. Artículo 1°.Beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria. Los beneficios previstos en el presente Decreto se aplicarán a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Los menores de edad, están excluidos de cualquier forma de colaboración o cooperación con la Fuerza Pública.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	270	PROYECTOS	02	<b>Proyectos Técnicos</b>	DECRETO 2767 DE 2004, agosto 31, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil. Artículo 1°.Beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria. Los beneficios previstos en el presente Decreto se aplicarán a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Los menores de edad, están excluidos de cualquier forma de colaboración o cooperación con la Fuerza Pública.
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	280	RESOLUCIONES			Decreto 3043 de 2006 Se crea la Alta Consejería para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, Art 1 y 2. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1°.Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por la Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas

**CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL - CCD**

CÓDIGO : GD-F-15

FECHA : 2017-12-07

VERSIÓN : V-2

**FONDO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DAPRE**
**Periodo 05. Del 7 de Septiembre de 2006 al 2 de Noviembre de 2011**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	10210	Alta Consejería Presidencial para la reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas – ACR	290	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION PARA LA REINTEGRACION			DECRETO 2767 DE 2004, agosto 31, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil. Artículo 1°. Beneficios en caso de desmovilización individual y voluntaria. Los beneficios previstos en el presente Decreto se aplicarán a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, y hayan además demostrado, a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Los menores de edad, están excluidos de cualquier forma de colaboración o cooperación con la Fuerza Pública.
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicione o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a> "								

 Elabro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
 Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

**FONDO: (02) RED DE SOLIDARIDA SOCIAL**
**Del 05 de Mayo de 1997 al 22 de Diciembre de 1999**

CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	01	Acciones de Tutela	<p>CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA 1991: En sus artículos 23 y 74, desarrollados por el Código Contencioso Administrativo, consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución; así mismo, a acceder a documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley.</p> <p>El artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Creación. Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: numeral 2. Adelantar y coordinar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como violencia, condiciones económicas, discapacidades físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	20	ACTAS	01	Actas Comité Operativo para la dejación de las Armas	<p>DECRETO 1385 DE 1994, Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas. Artículo 1o. Quienes por decisión individual abandonen voluntariamente sus actividades como miembros de organizaciones subversivas y se entreguen a las autoridades de la República, podrán tener derecho a los beneficios a que hacen referencia los artículos 9°, 48 y 56 de la ley 104 de 1993, en las condiciones y mediante los procedimientos allí señalados. La valoración de las circunstancias del abandono voluntario y la pertenencia del solicitante a un grupo guerrillero, corresponderá hacerla al Comité Operativo para la dejación de las Armas de que trata el artículo 4° de este decreto, el cual se podrá basar en la información suministrada por los organismos de seguridad del Estado, los medios de prueba que aporte el interesado, la entrega material de las armas a la autoridad competente y los demás elementos de juicio que considere pertinentes.</p> <p>Definición: COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS (CODA): Es un comité interinstitucional encargado de verificar que quienes se desmovilizan individualmente efectivamente hayan pertenecido a un GAOML. El CODA puede negar, aplazar o certificar el estatus de desmovilizado a estas personas. En caso afirmativo, el CODA entrega un certificado que permite al portador acceder a los beneficios y servicios de la ACR. del CODA hacen parte el Ministerio de Defensa, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Interior, la ACR, la Fiscalía General, Bienestar Familiar y la Defensoría del Pueblo.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	30	AMNISTIAS E INDULTOS A PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN			<p>LEY 77 DE 1989 del 22 de Diciembre, por la cual se faculta al Presidente de la República para conceder indultos y se regulan casos de cesación de procedimiento penal y de expedición de autos inhibitorios en desarrollo de la política de reconciliación. Artículo 4° El indulto se concederá en cada caso particular una vez cumplidas las condiciones establecidas en esta Ley, cuando a juicio del Gobierno Nacional la organización rebelde de la cual formen parte quienes lo soliciten, haya demostrado inequívocamente su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo. Igualmente, el indulto se podrá otorgar a la persona o personas que fuera de la organización rebelde de la cual forme o haya formado parte, lo solicite y, a juicio del Gobierno Nacional, hayan demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Artículo 5° La demostración definitiva de voluntad de reincorporación a la vida civil, implica por parte de la respectiva organización rebelde y por sus miembros, la dejación de las armas en los términos de la política de reconciliación. El Gobierno valorará dicha conducta para efecto de la concesión de los beneficios consagrados en esta Ley.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TÍTULO III. Causales de extinción de la acción y de la pena en casos de delitos políticos. Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. También se podrá conceder dicho beneficio a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria abandonen sus actividades como miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales se les haya reconocido su carácter político y así lo soliciten, y hayan demostrado a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través de sus diversos organismos, creará los mecanismos necesarios para garantizar la vida e integridad personal de los individuos que reciban los beneficios contemplados en este título.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	40	CONSECUTIVOS DE CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA			<p>REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivos. ARTICULO 1°. Principios rectores. Los Archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control ciudadano en las decisiones que los afecten en los términos previstos por la Ley.</p> <p>Los archivos, por su propia naturaleza, son consustanciales a la gestión gubernamental; son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado; constituyen una herramienta indispensable para la administración de la justicia y para la gestión económica, política y administrativa del mismo; son testimonio de los hechos y las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones; favorecen la acumulación de los elementos necesarios para la comunicación de las ideas y la continuidad de los pueblos. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia y secuencia de las acciones del gobierno en el servicio al ciudadano.</p> <p>En un sistema democrático los archivos son tribunal de última instancia con relación a la gestión y la moral administrativa. Son garantía de la transparencia en el desarrollo de la gestión pública; el acceso a la información que conservan estimula el debate, la participación ciudadana y el necesario control político en un Estado de derecho.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p>

10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaria General del Programa para la Reinserción	50	CONSENSOS	01	Consensos Consejo Nacional de Normalizacion	<p>DECRETO 314 DE 1990, Por el cual se crea el Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 1o. Créase el Consejo Nacional de Normalización, como organismo asesor y coordinador del Gobierno Nacional en las acciones de orden económico y social que se adelanten para la desmovilización y reincorporación a la vida civil, de los grupos alzados en armas, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. La Secretaría de Integración Popular del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, prestará la colaboración técnica y administrativa que demande el funcionamiento del Consejo Nacional de Normalización. ARTÍCULO 3o. El Consejo Nacional de Normalización ejercerá las siguientes funciones Numerales 1,2,3, 4 y 5 literales a-d, d) Las decisiones se adoptarán por consenso, una vez se haya verificado la existencia de quórum decisorio.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo 3º. tercer idea, En forma excepcional y previo concepto del Gobierno Nacional, en consenso con la Organización Armada al margen de la ley a la cual se le reconozca carácter político que pretenda su desmovilización, además de las garantías que resulten del proceso de negociación, se escogerán las personas que deban recibir colaboración del Gobierno a fin de obtener con facilidad derechos de asilo en los países que puedan garantizar su seguridad</p> <p>DECRETO 2707 DE 1993, por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación. Artículo 27. Comité Consultivo de Reinserción. Para cumplir con la responsabilidad de la coordinación y ejecución de los acuerdos consignados en el acta final de dejación de armas en Santo Domingo, Cauca, con el M-19 el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el acta final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1º de marzo de 1990; el Acuerdo Final, suscrito con el movimiento armado Quintín Lame, el día 27 de mayo de 1991 y el Protocolo definitivo con los Comandos Ernesto Rojas en el mes de mayo de 1992, y los acuerdos convenidos el 11 de mayo de 1993 entre el Gobierno Nacional y los voceros de los grupos desmovilizados Movimiento 19 de Abril (M-19), Ejército Popular de Liberación (EPL), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Movimiento Armado Quintín Lame, y los Comandos Ernesto Rojas, el PNR contará con la asesoría de un Comité de Consulta y Concertación en el que estarán representados los grupos desmovilizados y el Gobierno Nacional. Este Comité podrá cumplir las funciones de aprobar proyectos productivos y créditos y en general, las funciones administrativas asignadas al Consejo de Normalización mediante el decreto 314 de 1990.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaria General del Programa para la Reinserción	60	CONTRATOS	01	Contratos de Administracion de Recursos	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Creación. Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 1.1. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 , Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Serán funciones de la Gerencia General las siguientes: 3. Celebrar, por delegación del Gobierno Nacional, los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o actualice</p> <p>LEY 418 DE 1997 , Dic 26 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO I INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA CAPITULO 1 Artículo 8º. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</p> <p>TITULO I CONTROL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY CAPITULO 1 Control sobre el uso de los recursos de las entidades territoriales o administradas por estas. Artículo 86. Los funcionarios de la Unidad de Auditoría Especial de Orden Público, tendrán acceso inmediato a todos los libros, actos, contratos, documentos y cuentas de la entidad territorial respectiva, de sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren recursos de la entidad territorial. Podrán así mismo exigirles informes y la presentación de los soportes de las cuentas a través de las cuales se</p>

10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	60	CONTRATOS	02	Contratos de Arrendamiento	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.-. Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 , Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Serán funciones de la Gerencia General las siguientes: 3. Celebrar, por delegación del Gobierno Nacional, los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o actualice</p> <p>LEY 418 DE 1997 , Dic 26 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO I INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA CAPITULO 1 Artículo 8º. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</p> <p>TITULO I CONTROL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY CAPITULO 1 Control sobre el uso de los recursos de las entidades territoriales o administradas por estas. Artículo 86. Los funcionarios de la Unidad de Auditoría Especial de Orden Público, tendrán acceso inmediato a todos los libros, actos, contratos, documentos y cuentas de la entidad territorial respectiva, de sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren recursos de la entidad territorial. Podrán así mismo exigirles informes y la presentación de los soportes de las cuentas a través de las cuales se</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. . Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 , Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Serán funciones de la Gerencia General las siguientes: 3. Celebrar, por delegación del Gobierno Nacional, los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o actualice</p> <p>LEY 418 DE 1997 , Dic 26 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO I INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA CAPITULO 1 Artículo 8º. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</p> <p>TITULO I CONTROL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY CAPITULO 1 Control</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	60	CONTRATOS	03	Contratos de Comodato	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. . Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 , Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Serán funciones de la Gerencia General las siguientes: 3. Celebrar, por delegación del Gobierno Nacional, los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o actualice</p> <p>LEY 418 DE 1997 , Dic 26 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO I INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA CAPITULO 1 Artículo 8º. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</p> <p>TITULO I CONTROL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY CAPITULO 1 Control</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD



10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	60	CONTRATOS	04	Contratos de Prestación de Servicios	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. . Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	70	CONVENIOS	01	Convenios de Cooperacion	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. . Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Creación. Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 , Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 3o. FUNCIONES DE LA GERENCIA GENERAL. Serán funciones de la Gerencia General las siguientes: 3. Celebrar, por delegación del Gobierno Nacional, los contratos a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política, de acuerdo con la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen o actualice</p> <p>LEY 418 DE 1997 , Dic 26 por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO I INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA CAPITULO 1 Artículo 8°. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán: b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo.</p> <p>TITULO I CONTROL SOBRE EL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS ORGANIZACIONES ARMADAS AL MARGEN DE LA LEY CAPITULO 1 Control</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	70	CONVENIOS	02	Convenios Interadministrativos	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 1o. DEL OBJETO. La ley tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5. . Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social. Art. 1.- Creación. Créase la Red de Solidaridad Social, como un establecimiento público del orden nacional, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, adscrito al departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones: 11. Celebrar directamente contratos con entidades de reconocida idoneidad, que desarrollen actividades afines al cumplimiento de sus objetivos y funciones, previo el cumplimiento de procesos de participación y decisión comunitaria. LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>

10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	80	CORRESPONDENCIA ENVIADA Y RECIBIDA			<p>REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta y se expide el Reglamento General de Archivos. ARTICULO 1°. Principios rectores. Los Archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control ciudadano en las decisiones que los afecten en los términos previstos por la Ley.</p> <p>Los archivos, por su propia naturaleza, son consustanciales a la gestión gubernamental; son parte legítima y necesaria para el funcionamiento del Estado; constituyen una herramienta indispensable para la administración de la justicia y para la gestión económica, política y administrativa del mismo; son testimonio de los hechos y las obras; documentan las personas, los derechos y las instituciones; favorecen la acumulación de los elementos necesarios para la comunicación de las ideas y la continuidad de los pueblos. Como centros de información institucional contribuyen a la eficacia y secuencia de las agencias del gobierno en el servicio al ciudadano.</p> <p>En un sistema democrático los archivos son tribunal de última instancia con relación a la gestión y la moral administrativa. Son garantía de la transparencia en el desarrollo de la gestión pública; el acceso a la información que conservan estimula el debate, la participación ciudadana y el necesario control político en un Estado de derecho.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5 .Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 Diciembre 23. Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN. La Secretaría Especial del Programa para la Reinserción, cumplirá las siguientes funciones: Numeral 1. Dar cumplimiento a los acuerdos de paz suscritos entre las organizaciones que han hecho dejación de las armas y el Gobierno Nacional en los aspectos pertinentes; Numeral 02 al 08.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	90	HISTORIALES DE VEHICULOS			<p>DECRETO 3084 DE 1997 Diciembre 23. Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN. La Secretaría Especial del Programa para la Reinserción, cumplirá las siguientes funciones: Numeral 1. Dar cumplimiento a los acuerdos de paz suscritos entre las organizaciones que han hecho dejación de las armas y el Gobierno Nacional en los aspectos pertinentes. Numeral 8. Coordinar y desarrollar acciones orientadas a la concertación y participación interinstitucional para el cumplimiento de las políticas de reinserción y paz.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	100	INFORMES	01	Informes de Gestion	<p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5 .Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 Diciembre 23. Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCIÓN. La Secretaría Especial del Programa para la Reinserción, cumplirá las siguientes funciones: Numeral 1. Dar cumplimiento a los acuerdos de paz suscritos entre las organizaciones que han hecho dejación de las armas y el Gobierno Nacional en los aspectos pertinentes; Numeral 4. Diseñar, desarrollar y ejecutar los programas, planes y proyectos que estén dirigidos a la consolidación de las políticas de reinserción y paz.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	100	INFORMES	02	Informes de Seguridad y Riesgos	<p>Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 1 Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 8° . Parágrafo 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz. Parrafo 03. Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley</p>

10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	110	ORDENES	01	Ordenes de pago	<p>Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.</p> <p>DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL, ARTICULO 1o. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal. ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto Ley 489 del 29 diciembre 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5 .Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	120	PROGRAMAS	01	Programas de Dotación de Tierras	<p>DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1º Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2º En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares.</p> <p>LEY 160 DE 1994, 03 Agosto, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. ARTICULO 1º.- Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta Ley tiene por objeto. Item 02. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	120	PROGRAMAS	02	Programas de Educación	<p>DECRETO NUMERO 088 DE 1976, de enero 22. por el cual se reestructura el sistema educativo y se reorganiza el Ministerio de Educación Nacional. Artículo 1º. Toda persona natural tiene derecho a la educación y ésta será protegida y fomentada por el Estado. Los servicios educativos serán tarea prioritaria del Estado y de todos los miembros de la comunidad nacional. Artículo 4º. La Educación Formal conducirá regularmente a grados y títulos y comprenderá los siguientes niveles progresivos: a) Educación pre-escolar; b) Educación básica (primaria y secundaria); c) Educación media e intermedia; d) Educación superior. Los planes y programas de Educación Formal deberán ser expresamente autorizados por el Gobierno.</p> <p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991, ARTICULO 27. El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra. ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.</p> <p>Ley 115 de Febrero 8 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación. CAPITULO 3. Educación para grupos étnicos. ARTICULO 71. Fomento de la educación para la rehabilitación social. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad</p>

10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	120	PROGRAMAS	03	Programas de Vivienda	<p>LEY 418 DE 1997 del 26 Diciembre, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones</p> <p>TITULO I. INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA Artículo 8º. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>LEY 241 DE 1995, DEL 26 DE Diciembre. Por la cual se proroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993. Artículo 31. La Ley 104 de 1993 tendrá un artículo con el número 60-C del siguiente tenor: "Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con grupos guerrilleros o en forma individual podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional".</p> <p>DECRETO 2099 DE 1994, 06 SEPTIEMBRE, por el cual se reorganiza el Fondo de Solidaridad y Emergencia Social de la Presidencia de la República, Artículo 2º Objeto. de conformidad con el artículo transitorio 46 de la Constitución Política, la Red de Solidaridad Social tendrá por objeto financiar, proyectos de apoyo a los sectores más pobres y vulnerables de la población colombiana. En especial, desarrollará su objeto mediante la ejecución de los programas especiales que defina el Presidente de la República y la coordinación de los programas a cargo de otras entidades dirigidos a la población más pobre y vulnerable, de conformidad con las determinaciones que adopte el organismo coordinador que el Gobierno constituya en ejercicio de sus facultades legales. Artículo 3º de los programas. Los programas que desarrolle y coordine la Red de Solidaridad Social, son de dos clases: literal a) Los programas especiales de solidaridad dirigidos a la población objetivo de la Red, que defina el Presidente de la República, teniendo en cuenta los criterios que señale el Conpes para la política social. Parágrafo. Todas las entidades públicas del orden nacional que adelanten programas especiales de solidaridad, deberán darle prioridad en la elaboración de los anteproyectos de presupuesto a estos programas, identificándolos con la leyenda "Proyectos Red de Solidaridad Social" y así deberán quedar incorporados en el Presupuesto General de la Nación que se presente a consideración del Congreso de la República. Artículo 4º Funciones. La Red de Solidaridad Social ejercerá las siguientes funciones, 2. Adelantar programas que tengan por finalidad promover los derechos constitucionales y contribuir a la satisfacción de las necesidades de las personas y grupos vulnerables por razones tales como la violencia, sus condiciones económicas, físicas y mentales, o en virtud de la edad y el sexo, como la niñez, la juventud, la tercera edad, la mujer y la familia.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	120	PROGRAMAS	04	Programas Para La Reinserción	<p>LEY 368 DE 1997 Mayo 5 .Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones.La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones. Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	130	PROYECTOS	01	Proyectos Productivos	<p>DECRETO 2707 DE 1993, Diciembre 30, por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación. Artículo 26. Evaluación y seguimiento. El PNR deberá organizar, de acuerdo con las normas que se adopten para cumplir el mandato del artículo 343 de la Constitución Política, los sistemas y procedimientos para efectuar el seguimiento y la evaluación posterior de los programas y proyectos financiados. Los Ministerios del respectivo sector deberán contribuir a estos sistemas y procedimientos de evaluación. Artículo 27. Comité Consultivo de Reinserción. Para cumplir con la responsabilidad y ejecución de los acuerdos consignados en el acta final de dejación de armas en Santo Domingo, Cauca, con el M-19 el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el acta final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1º de marzo de 1990; el Acuerdo Final, suscrito con el movimiento armado Quintín Lame, el día 27 de mayo de 1991 y el Protocolo definitivo con los Comandos Ernesto Rojas en el mes de mayo de 1992, y los acuerdos convenidos el 11 de mayo de 1993 entre el Gobierno Nacional y los voceros de los grupos desmovilizados Movimiento 19 de Abril (M-19), Ejército Popular de Liberación (EPL), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Movimiento Armado Quintín Lame, y los Comandos Ernesto Rojas, el PNR contará con la asesoría de un Comité de Consulta y Concertación en el que estarán representados los grupos desmovilizados y el Gobierno Nacional. Este Comité podrá cumplir las funciones de aprobar proyectos productivos y créditos y en general, las funciones administrativas asignadas al Consejo de Normalización mediante el decreto 314 de 1990.</p> <p>DECRETO 3084 DE 1997 Diciembre 23, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCION. La Secretaría Especial del Programa para la Reinserción, cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Diseñar, desarrollar y ejecutar los programas, planes y proyectos que estén dirigidos a la consolidación de las políticas de reinserción y paz.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p>
10000	RED DE SOLIDARIDAD SOCIAL	50000	Secretaría General del Programa para la Reinserción	130	PROYECTOS	02	Proyectos Técnicos	<p>DECRETO 3084 DE 1997 Diciembre 23, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social ACUERDO NUMERO 003 DE 1997, diciembre 19, por el cual se establece la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social, ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DEL PROGRAMA PARA LA REINSERCION. La Secretaría Especial del Programa para la Reinserción, cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Diseñar, desarrollar y ejecutar los programas, planes y proyectos que estén dirigidos a la consolidación de las políticas de reinserción y paz.</p> <p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p>

"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link:  
<http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

	<b>CUADRO DE CLASIFICACIÓN DOCUMENTAL - CCD</b>	CÓDIGO : GD-F-15
		FECHA : 2017-12-07

FONDO: (03) MINISTERIO DEL INTERIOR /despacho del Viceministro del Interior / Dirección General para la Reinserción Del 23 de Diciembre de 1999 al 02 de Febrero de 2003

ITEM	CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
1	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	01	Acciones de Tutela	Constitución Política. Que el artículo 86 consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales. Que el artículo 37 del decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental. Que el artículo 1 del decreto 1382 del 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.
2	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	COMITÉ DE CONSULTA Y CONCERTACIÓN	20	ACTAS	01	Actas Comité de Consulta y Concertación	DECRETO 2707 DE 1993, Diciembre 30, por medio del cual se define y regula el Plan Nacional de Rehabilitación. ARTÍCULO 27. COMITÉ CONSULTIVO DE REINSECCIÓN. Para cumplir con la responsabilidad de la coordinación y ejecución de los acuerdos consignados en el acta final de dejación de armas en Santo Domingo, Cauca, con el M-19 el día 9 de marzo de 1990; el Acuerdo de Paz con el Partido Revolucionario de los Trabajadores, suscrito en Don Gabriel, Sucre, el día 26 de enero de 1991; el acta final con el Ejército Popular de Liberación, suscrita en Medellín el 1° de marzo de 1990; el Acuerdo Final, suscrito con el movimiento armado Quintín Lame, el día 27 de mayo de 1991 y el Protocolo definitivo con los Comandos Ernesto Rojas en el mes de mayo de 1992, y los acuerdos convenidos el 11 de mayo de 1993 entre el Gobierno Nacional y los voceros de los grupos desmovilizados Movimiento 19 de Abril (M-19), Ejército Popular de Liberación (EPL), Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT), Movimiento Armado Quintín Lame, y los Comandos Ernesto Rojas, el PNR contará con la asesoría de un Comité de Consulta y Concertación en el que estarán representados los grupos desmovilizados y el Gobierno Nacional.  Este Comité podrá cumplir las funciones de aprobar proyectos productivos y créditos y en general, las funciones administrativas asignadas al Consejo de Normalización mediante el decreto 314 de 1990.
3	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS	20	ACTAS	02	Actas Comité Operativo Regional	DECRETO 1385 DE 1994, Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas. Artículo 50. Habrá un Comité Operativo para la dejación de las Armas que deberá realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios de que trata este decreto, diseñar los programas de reinserción socioeconómica y otorgar o negar los beneficios económicos y sociales a quienes lo soliciten. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Operativo podrá solicitar a los organismos de seguridad del Estado y demás instituciones competentes, la información y pruebas que posean sobre la persona que desea reincorporarse a la vida civil. Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1°. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los
4	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	30	AMNISTIAS E INDULTOS A PERSONAS EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN			LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. TITULO III. Causales de extinción de la acción y de la pena en casos de delitos políticos. Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. También se podrá conceder dicho beneficio a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria abandonen sus actividades como miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley a las cuales se les haya reconocido su carácter político y así lo soliciten, y hayan demostrado a criterio del Gobierno Nacional, su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo 3°. El Gobierno Nacional, a través de sus diversos organismos, creará los mecanismos necesarios para garantizar la vida e integridad personal de las personas que reciban los beneficios contemplados en este título. LEY 782 DE 2002, Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. ARTÍCULO 19. El artículo 50 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: <b>Artículo 50.</b> El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso

5	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	40	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.
6	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	50	CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.
7	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	60	CONSENSOS	01	<b>Consensos Comité de Consulta y Concertación</b>	DECRETO 2546 DE 1999, del 22 de Diciembre, Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior. Artículo 418 DE 1997. Diciembre 26, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículo 50. El Gobierno Nacional podrá conceder, en cada caso particular, el beneficio de indulto a los nacionales que hubieren sido condenados mediante sentencia ejecutoriada, por hechos constitutivos de los delitos políticos de rebelión, sedición, asonada, conspiración y los conexos con éstos, cuando a su criterio, la Organización Armada al margen de la ley a la que se le reconozca el carácter político, del cual forme parte el solicitante, haya demostrado su voluntad de reincorporarse a la vida civil. Parágrafo 3º. tercer idea, En forma excepcional y previo concepto del Gobierno Nacional, en consenso con la Organización Armada al margen de la ley a la cual se le reconozca carácter político que pretenda su desmovilización, además de las garantías que resulten del proceso de negociación, se escogerán las personas que deban recibir colaboración del Gobierno a fin de obtener con facilidad derechos de asilo en los países que puedan garantizar su seguridad
8	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	70	CONTRATOS	01	<b>Contratos de Administración de Recursos</b>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.
9	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	70	CONTRATOS	02	<b>Contratos de Arrendamiento</b>	LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 90 DE LOS CONTRATOS ESTATALES, ARTÍCULO 3. DE LOS EFECTOS DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. La
10	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	70	CONTRATOS	03	<b>Contratos de Comodato</b>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.
11	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	70	CONTRATOS	04	<b>Contratos de Prestación de Servicios</b>	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.
									LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO

12	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	80	CONVENIOS	01	<b>Convenios de Cooperación</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO</p>
13	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	80	CONVENIOS	02	<b>Convenios Interadministrativos</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas de esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO</p>
14	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	90	DERECHOS DE PETICION			<p>LEY 80 DE 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO</p> <p>Constitución Política de 1991 Asamblea Nacional Constituyente, ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo 28. Dirección General para la Reinserción. La Dirección General para la Reinserción contará con autonomía financiera y en tal virtud, la ordenación del gasto de su presupuesto de inversión corresponderá al Director General para la Reinserción. Cumplirá: Literal a) Coordinar y dirigir toda la acción del Estado conducente a desarrollar el programa de reinserción creado por el Gobierno para los miembros de grupos guerrilleros que se desmovilicen y hagan dejación de las armas.</p>
15	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	100	HISTORIALES DE VEHICULOS			<p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26. Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo 28. Dirección General para la Reinserción. La Dirección General para la Reinserción contará con autonomía financiera y en tal virtud, la ordenación del gasto de su presupuesto de inversión corresponderá al Director General para la Reinserción. Cumplirá: Literal e) Supervisar y presentar informes permanentes al Ministro sobre la marcha de las acciones que se adelanten en desarrollo del plan de reinserción.</p>
16	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	110	INFORMES	01	<b>Informes de Gestión</b>	<p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26. Por medio del cual se aprueban los Acuerdos números 001 y 003 del 19 de diciembre de 1997 que adoptan los Estatutos y la Estructura Interna de la Red de Solidaridad Social. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo 28. Dirección General para la Reinserción. La Dirección General para la Reinserción contará con autonomía financiera y en tal virtud, la ordenación del gasto de su presupuesto de inversión corresponderá al Director General para la Reinserción. Cumplirá: Literal e) Supervisar y presentar informes permanentes al Ministro sobre la marcha de las acciones que se adelanten en desarrollo del plan de reinserción.</p>
17	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	110	INFORMES	02	<b>Informes de Seguridad y Riesgos</b>	<p>Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 1 Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 8º . Parágrafo 2º. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las</p> <p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 ( octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p>
18	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	120	INSTRUMENTOS DE CONTROL	01	<b>Registros de Control de Comunicaciones Enviadas</b>	<p>REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta y se exige el</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

19	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	120	INSTRUMENTOS DE CONTROL	02	<b>Registros de Control de Comunicaciones Recibidas</b>	Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTICULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.
20	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	120	INSTRUMENTOS DE CONTROL	03	<b>Registros de Control de Distribución de Comunicaciones Externas</b>	REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta v se expide el Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTICULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.
21	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	120	INSTRUMENTOS DE CONTROL	04	<b>Registros de Formación Académica FA</b>	REGLAMENTO GENERAL DE ARCHIVOS Acuerdo 07 de 1994 del 29 de Junio. Por el cual se adopta v se expide el Reglamento General de Archivos. ARTICULO 1°. Principios rectores. Los Archivos harán suyos los fines esenciales del Estado, en particular los de servir a la comunidad y garantizar la efectividad de principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y los de facilitar la participación de la comunidad y el control ciudadano en las decisiones que los afecten en los términos previstos por la Ley.
22	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	130	ORDENES	01	<b>Ordenes de Pago</b>	Los archivos, por su propia naturaleza, son consuetudinarios a la gestión gubernamental; con parte legítima y necesaria Ley 14 de 06 julio 1983, modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y OMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.
23	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	140	PROGRAMAS	01	<b>Programas de Dotación de Tierras</b>	DECRETO 111 DE 1996. Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 170 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que DECRETOS 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1° Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2° En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares.
24	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	140	PROGRAMAS	02	<b>Programas de Educación</b>	LEY 160 DE 1994, 03 Agosto, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. ARTICULO 1°. -Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber LEY 115 de Febrero 8 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación. Título III CAPITULO 5. Educación para la rehabilitación social. ARTICULO 71. Fomento de la educación para la rehabilitación social. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.
									DECRETO 128 DE 2003, del 22 de enero. Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la



25	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	140	PROGRAMAS	03	Programas de Vivienda	<p>LEY 418 DE 1997 del 26 Diciembre, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones TITULO I. INSTRUMENTOS PARA LA BUSQUEDA DE LA CONVIVENCIA Artículo 8°. En concordancia con el Consejo Nacional de Paz, los representantes autorizados expresamente por el Gobierno Nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, podrán b) Adelantar diálogos, negociaciones y firmar acuerdos con los voceros o miembros representantes de las Organizaciones Armadas al Margen de la ley a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político, dirigidos a obtener soluciones al conflicto armado, la efectiva aplicación del derecho Internacional Humanitario, el respeto a los derechos humanos, el cese o disminución de la intensidad de las hostilidades, la reincorporación a la vida civil de los miembros de éstas organizaciones y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>LEY 241 DE 1995, DEL 26 DE Diciembre. Por la cual se proroga la vigencia, se modifica y adiciona la Ley 104 de 1993. Artículo 31. La Ley 104 de 1993 tendrá un artículo con el número 60-C del siguiente tenor: "Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con grupos guerrilleros o en forma individual podrán beneficiarse en la medida</p>
26	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	140	PROGRAMAS	04	Programas Para La Reincorporación	<p>Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO I. Generalidades: Artículo 1°. Política de reincorporación a la vida civil. La política conducente a desarrollar el programa de reincorporación a la sociedad y los beneficios socioeconómicos reconocidos será fijada por el Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
27	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	140	PROGRAMAS	05	Programas Para La Reinserción	<p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo LEY 368 DE 1997 Mayo 5. Por la cual se crea la Red de Solidaridad Social, el Fondo de Programas Especiales para la Paz, y el Fondo del Plan Nacional de desarrollo Alternativo -Fondo Plante-, y se dictan otras disposiciones Art. 3.- Funciones. La Red de Solidaridad Social desarrollará sus objetivos mediante el cumplimiento de las siguientes funciones. Numeral 12. Adelantar programas y proyectos para atender a las víctimas y desplazados de la violencia o a los grupos alzados en armas, las milicias urbanas de carácter político que se hayan reincorporado a la vida civil.</p> <p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo</p>
28	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	150	PROYECTOS	01	Proyectos Productivos	<p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Prorrogada por la LEY 782 DE 2002 del 23 de Diciembre.</p>
29	20000	DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL INTERIOR	20900	Dirección General para la Reinserción	150	PROYECTOS	02	Proyectos Técnicos	<p>LEY 418 DE 1997, Diciembre 26, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con las Organizaciones Armadas al margen de la ley a las cuales se les reconozca carácter político, o en forma individual, podrán beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Prorrogada por la LEY 782 DE 2002 del 23 de Diciembre.</p>

"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx>"

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

**FONDO: (04) MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA Despacho del Ministro del Interior y Justicia // Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de Personas y Grupos Alzados en Armas del Ministerio del Interior y de Justicia (PRVC)**  
**Fondo(04) Del 03 de Febrero de 2003 al 06 de Septiembre de 2006**

ITEM	CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
1	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	01	Acciones de Tutela	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. Que el artículo 86 consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales. Que el artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental. Que el artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorroga y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorroga y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorroga por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de inserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de inserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios.</p>
2	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	COMITÉ OPERATIVO PARA LA DEJACIÓN DE LAS ARMAS	20	ACTAS	01	Actas Comité Operativo para la Dejación de las Armas	<p>DECRETO 1385 DE 1994, Por el cual se expiden normas sobre concesión de beneficios a quienes abandonen voluntariamente las organizaciones subversivas. Artículo 5o. Habrá un Comité Operativo para la Dejación de las Armas que deberá realizar la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder a los beneficios de que trata este Decreto, diseñar los programas de inserción socioeconómica y otorgar o negar los beneficios económicos y sociales a quienes lo soliciten. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Operativo podrá solicitar a los organismos de seguridad del Estado y demás instituciones competentes, la información y pruebas que posean sobre la persona que desea reincorporarse a la vida civil.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorroga y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorroga y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorroga por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de inserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de inserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios.</p>
3	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	20	ACTAS	02	Actas De Reunion Externas	<p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: <b>Numeral 19</b>. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos</p>

4	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	20	ACTAS	03	Actas De Reunion Internas	<p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de reinserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: <b>Numeral 19.</b> Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos</p>
5	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	30	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997,</p>
6	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	40	CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de reinserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

7	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	50	CONTRATOS	01	<b>Contratos De Administración De Recursos</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 6. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos relativos a cuentas propias del Ministerio.</p>
8	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	50	CONTRATOS	02	<b>Contratos De Arrendamiento</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p>
9	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	50	CONTRATOS	03	<b>Contratos De Comodato</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>
10	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	50	CONTRATOS	04	<b>Contratos De Prestación De Servicios</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p>

11	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	60	CONVENIOS	01	<b>Convenios De Cooperacion</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y</p>
12	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	60	CONVENIOS	02	<b>Convenios Interadministrativos</b>	<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, capítulo 3. artículo 78 La ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, así como la información que debe suministrarse al público en su comercialización. Serán responsables de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios.</p> <p>Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas De esta manera, todos los actores involucrados en los procesos de contratación deben cumplir con unos deberes constitucionales, por lo cual son responsables del cumplimiento de lo consagrado en todas las normas que lo rigen.</p> <p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 6. Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el Estatuto de Contratación Pública y la Ley Orgánica de Presupuesto, los contratos</p>
13	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	70	DERECHOS DE PETICION			<p>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA 1991 Asamblea Nacional Constituyente, ARTÍCULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura</p>

14	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	80	HISTORIALES DE VEHICULOS		<p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 2°. El enunciado del capítulo I, del título I, de la primera parte de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con grupos armados organizados al margen de la ley para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de reinserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al margen de la ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo: La función establecida en el numeral 19 es transitoria y permanecerá en el Ministerio en tanto la situación de orden público así lo amerite.</p>
15	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	90	INFORMES	01	<p><b>Informes A Organismos De Regulacion Vigilancia Y Control</b></p> <p>CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, Artículo 209. Señala las funciones de la Administración pública y los principios que la rige y, el inciso segundo obliga: Las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley. Artículo 269. Establece en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley.</p> <p>Decreto 1737 de 1998, Por el cual se expiden medidas de austeridad y eficiencia y se someten a condiciones especiales la asunción de compromisos por parte de las entidades públicas que manejan recursos del Tesoro Público.</p> <p>Decreto 1537 de 26 julio 2001, Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones. Mecanismos de control en el proceso.</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

16	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	90	INFORMES	02	Informes De Gestion	<p>Ley 951 de 2005 del 31 de Marzo Por la cual se crea el acta de informe de gestión. ARTÍCULO 1o. La ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al margen de la ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional. Parágrafo: La función establecida en el numeral 19 es transitoria y permanecerá en el Ministerio en tanto la situación de orden público así lo amerite.</p>
17	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	90	INFORMES	03	Informes De Seguridad Y Riesgos	<p>Ley 418 de 1997, Por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. CAPITULO 1 Disposiciones para facilitar el diálogo y la suscripción de acuerdos con organizaciones armadas al margen de la ley, a las cuales el Gobierno Nacional les reconozca carácter político para su desmovilización, reconciliación entre los colombianos y la convivencia pacífica. Artículo 8° . Parágrafo 2°. Una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz. Parrafo 03. Se garantizará la seguridad y la integridad de todos los que participen en los procesos de paz, diálogos, negociaciones y acuerdos de que trata esta ley.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 42. El artículo 71 de la Ley 418 de 1997 prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 quedará así: Artículo 71. El Fiscal General podrá tomar en cualquier momento, cualquiera de las siguientes determinaciones: Ordenar el cambio de identidad de la persona que se someta al programa, siempre y cuando, tratándose de testigos, no se afecte el debido proceso. Con fundamento en la nueva identidad, ordenar a las autoridades, públicas o privados, la expedición de documentos que reemplacen a los que ya posee el admitido al programa, tales como actos de registro civil, cédula de ciudadanía, pasaporte, libreta militar, certificado judicial y otros, sin que para su tramitación deban cumplirse los procedimientos ordinarios. <b>Ordenar a los Organismos de Seguridad del Estado brindar la protección necesaria al admitido en el programa y a su núcleo familiar.</b></p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al margen de la ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>

18	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	100	INSTRUMENTOS DE CONTROL	01	<b>Registros De Control De Comunicaciones Enviadas</b>	<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.</p> <p>ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del</p>
19	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	100	INSTRUMENTOS DE CONTROL	02	<b>Registros De Control De Comunicaciones Recibidas</b>	<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.</p> <p>ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: 13. Coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, con las Entidades Públicas del orden nacional y descentralizado territorialmente y por servicios, el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los organismos de control</p>
20	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	100	INSTRUMENTOS DE CONTROL	03	<b>Registros De Control De Distribución De Comunicaciones Externas</b>	<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.</p> <p>ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: 13. Coordinar la actividad del Ministerio, en lo relacionado con su misión y objetivos, con las Entidades Públicas del orden nacional y descentralizado territorialmente y por servicios, el Congreso de la República, la Rama Judicial, la Registraduría Nacional del Estado Civil y los organismos de control</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD



21	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Amas	110	ORDENES	01	<b>Ordenes de Pago</b>	<p>Ley 14 de 06 julio 1983, Modificada por la Ley 75 de 1986. Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones y reglamentarios. NORMAS SOBRE CATASTRO, IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS. Decretos, Resoluciones, Normatividad tributaria Cumplimiento de las gestiones tributarias para cada administración, La norma específica por cada Distritos y municipios.</p> <p>DECRETO 111 DE 1996, Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. DEL SISTEMA PRESUPUESTAL, ARTICULO 1o. La presente ley constituye el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación a que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política. En consecuencia, todas las disposiciones en materia presupuestal deben ceñirse a las prescripciones contenidas en este Estatuto que regula el sistema presupuestal.</p> <p>ARTICULO 2o. Esta Ley Orgánica del Presupuesto, su reglamento, las disposiciones legales que ésta expresamente autorice, además de lo señalado en la Constitución, serán las únicas que podrán regular la programación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución del presupuesto, así como la capacidad de contratación y la definición del gasto público social. En consecuencia, todos los aspectos atinentes a estas áreas en otras legislaciones quedan derogados y los que se dicten no tendrán ningún efecto Ley 489 del 29 diciembre 1998 Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Ley 819 de 09 julio 2003 Por la cual se dictan normas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones Capítulo II Normas Orgánicas Presupuestales de Disciplina Fiscal Capítulo II Normas Orgánicas Presupuestales de Disciplina Fiscal, Vigencias Futuras.</p> <p>DECRETO 716 DE 1994, por el cual se distan normas encaminadas a facilitar la incorporación de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 1º De conformidad con lo previsto en los artículos 22, 95, numeral 6 y 13 transitorio de la Constitución Política, están excluidos de los reglamentos que se dicten en cumplimiento del segundo inciso del artículo 355 de la Constitución, así como de los requisitos establecidos en la Ley 80 de 1993, los convenios, <b>contratos y pagos q</b> ue se efectúen a personas naturales o jurídicas, en desarrollo de</p>
----	-------	------------------------------------	-------	--	-----	---------	----	------------------------	---

22	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Amas	120	PROGRAMAS	01	<b>Programa De Dotación De Tierras</b>	<p>DECRETO 1934 DE 1992, por el cual se organiza el programa de dotación de tierras para facilitar la reinserción de grupos guerrilleros desmovilizados. CONSIDERANDO: Que para los efectos indicados y en cumplimiento de los objetivos previstos en la Constitución y propuestos en el programa de paz y de reinserción se hace indispensable contar con mecanismos administrativos apropiados y ágiles para adquirir los predios que al efecto, se requieran con apoyo del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora. Artículo 1º Organizar el programa de dotación de tierras en beneficio de grupos guerrilleros desmovilizados que se encuentren conformando los listados de reinsertados que para el efecto posea el Ministerio de Gobierno y estén vinculados a un proceso de paz bajo la dirección del Gobierno Nacional. Artículo 2º En cumplimiento de la ejecución del programa de dotación de tierras, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, adquirirá, los predios y mejoras rurales de propiedad privada o pública que resulten necesarias para dar cumplimiento al programa dotación de tierras, predios que deberán dedicarse por los beneficiarios exclusivamente a la explotación agraria a través de la constitución de empresas comunitarias, la organización de sistemas asociativos o cooperativos de producción o la integración de unidades agrícolas familiares.</p> <p>LEY 160 DE 1994, 03 Agosto, por la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino, se establece un subsidio para la adquisición de tierras, se reforma el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y se dictan otras disposiciones. ARTICULO 1º. -Inspirada en el precepto constitucional según el cual es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, con el fin de mejorar el ingreso y la calidad de vida de la población campesina, esta Ley tiene por objeto. Item 02. Reformar la estructura social agraria por medio de procedimientos enderezados a eliminar y prevenir la inequitativa concentración de la propiedad rústica o su fraccionamiento antieconómico y dotar de tierras a los hombres y mujeres campesinos de escasos recursos mayores de 16 años que no la posean, a los minifundistas, mujeres campesinas jefes de hogar, a las comunidades indígenas y a los beneficiarios de los programas especiales que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6º. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 9. Formular las políticas sectoriales,</p>
----	-------	------------------------------------	-------	--	-----	-----------	----	--	---

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

23	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	120	PROGRAMAS	02	<b>Programa De Educación</b>	<p>LEY 115 de Febrero 8 de 1994, Por la cual se expide la ley general de educación. Título III CAPITULO 5. Educación para la rehabilitación social. ARTICULO 71. Fomento de la educación para la rehabilitación social. Los Gobiernos Nacional y de las entidades territoriales fomentarán la educación para la rehabilitación y reinserción de personas y de grupos sociales con carencias y necesidades de formación. Lo harán con recursos de sus respectivos presupuestos, directamente y a través de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.</p> <p>DECRETO 128 DE 2003, del 22 de enero, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO IV Proceso de reincorporación a la vida civil y sus beneficios Artículo 15. <b>Beneficio educativo.</b> El reincorporado podrá iniciar o continuar su capacitación en educación básica, media, técnica o tecnológica o en oficios semicalificados para dar empleabilidad en las instituciones educativas que para tal fin establezca el Ministerio del Interior. Igualmente, este programa comprenderá la educación del desmovilizado en un esquema de valores humanos y sociales, compatibles con los deberes y derechos del ciudadano proclamados en nuestra Constitución Política. Expresión subrayada sustituida por la expresión "Alta Consejería Presidencial para la Reintegración Social y Económica de Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el art. 9, Decreto Nacional 1391 de 2011 Parágrafo. El Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, Icfes, brindarán su colaboración y asesoría permanente para la prestación de este beneficio</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 9. Formular las políticas sectoriales, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo del Interior y de Justicia, bajo la dirección del Presidente de la República. numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al margen de la ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
24	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	120	PROGRAMAS	03	<b>Programa Para La Reincorporación</b>	<p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de reinserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 9. Formular las políticas sectoriales, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo del Interior y de Justicia, bajo la dirección del Presidente de la República. numeral 19. Coordinar y dirigir la acción del Estado conducente a desarrollar el "Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas", mediante el cual se atenderán las personas y grupos armados y organizados al margen de la ley que se desmovilicen y hagan dejación voluntaria de las armas, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.</p>
25	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	120	PROGRAMAS	04	<b>Programa Para La Reinserción</b>	<p>DECRETO 2546 DE 1999, de 1 23 de Diciembre. Por el cual se reestructura el Ministerio del Interior; Artículo 28. Dirección General para la Reinserción. La Dirección General para la Reinserción contará con autonomía financiera y en tal virtud, la ordenación del gasto de su presupuesto de inversión corresponderá al Director General para la Reinserción. Cumplirá: Literal f) Coordinar todas las actuaciones locales y nacionales que realicen los entes encargados de ejecutar los planes y programas de reinserción.</p> <p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se proroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 25. El</p>

26	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	130	PROYECTOS	01	<b>Proyectos Productivos</b>	<p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de inserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de inserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios. Artículo 40. La Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo nuevo. En concordancia con esta ley, entiéndase que los beneficios de que trata el Decreto 1385 de 1994 se extienden a los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley.</p> <p>DECRETO 128 DE 2003, del 22 de enero, Por el cual se reglamenta la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y la Ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. CAPITULO IV Proceso de reincorporación a la vida civil y sus beneficios Artículo 16. Beneficio económico. El Ministerio del Interior, previa evaluación de factibilidad, podrá autorizar que el programa aporte recursos para el desarrollo de proyectos de inserción económica para los reincorporados. Para tal efecto, esta entidad reglamentará y fijará las características, condiciones y montos de los aportes que se reconozcan. Este proyecto no podrá ser refinanciado en ningún caso. Para quienes hayan optado por educación superior dentro de los programas adoptados por el Ministerio del Interior, el aporte al proyecto de inserción económica será hasta de un 50% del monto determinado por la entidad para dicho proyecto. El Ministerio del Interior podrá fijar como condición para la aprobación del beneficio económico, que el desmovilizado reciba capacitación en oficios semicalificados o educación técnica o tecnológica, con cargo al programa, en el área a la cual se dirige el proyecto, cuando el caso lo amerite.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 9. Formular las políticas sectoriales, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo del Interior y de Justicia, bajo la</p>
27	10000	MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA	20000	Despacho del Ministro del Interior y Justicia/ Programa para la Reincorporación a la Vida Civil de las Personas y Grupos Alzados en Armas	130	PROYECTOS	02	<b>Proyectos Técnicos</b>	<p>LEY 782 DE 2002 del 23 Diciembre. Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la Ley 548 de 1999 y se modifican algunas de sus disposiciones. Artículo 25. El artículo 65 de la Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, quedará así: Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos armados organizados al margen de la ley con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrán beneficiarse, en la medida en que lo permita su situación jurídica, de los programas de inserción socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional. Parágrafo. El Gobierno Nacional reglamentará los plazos para acceder a los programas de inserción socioeconómica y el tiempo durante el cual se pueda gozar de sus beneficios. Artículo 40. La Ley 418 de 1997, prorrogada por la Ley 548 de 1999, tendrá un artículo nuevo del siguiente tenor: Artículo nuevo. En concordancia con esta ley, entiéndase que los beneficios de que trata el Decreto 1385 de 1994 se extienden a los miembros de las organizaciones armadas al margen de la ley.</p> <p>DECRETO 200 DE 2003, del 03 de febrero de 2003. Por el cual se determinan los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio del Interior y de Justicia, y se dictan otras disposiciones. Artículo 6°. Funciones del Despacho del Ministro del Interior y de Justicia. Son funciones del Ministro del Interior y de Justicia, además de las señaladas por la Constitución Política, las siguientes: Numeral 9. Formular las políticas sectoriales, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo del Interior y de Justicia, bajo la dirección del Presidente de la República.</p>
<p>"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a>"</p>									

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

**FONDO: (05) AGENCIA COLOMBIANA PARA LA REINCORPORACION DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS**
**Del 03 de Noviembre de 2011 al 17 Enero de 2014**

ITEM	CÓDIGO	SECCIÓN	CÓDIGO	SUBSECCIÓN	CÓDIGO	SERIE	CÓDIGO	SUBSERIE	MARCO NORMATIVO
1	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10200	Oficina Asesora Jurídica	10	ACCIONES CONSTITUCIONALES	01	Acciones de Tutela	Constitución Política. Que el artículo 86 consagró la acción de tutela como un instrumento judicial para la protección directa de derechos fundamentales. Decreto Ley 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política. Artículo 1o. Objeto. Toda persona tendrá derecho para interponer una acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando interprete que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale este Decreto. Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. La acción de tutela procederá aún bajo los estados de excepción. Cuando la medida excepcional se refiera a derechos, la tutela se podrá ejercer por lo menos para defender su contenido esencial, sin perjuicio de las limitaciones que la Constitución autorice y de lo que establezca la correspondiente ley estatutaria de los estados de excepción. Artículo 37, describe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental. Decreto 1382 del 2000, artículo. 01 de estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela.
2	20000	SECRETARIA GENERAL	30000	Comité de Presupuesto y Contratación	20	ACTAS	01	Actas del Comité de Presupuesto y Contratación	LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Artículo 32. De los Contratos Estatales. Artículo 3o. de los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, es de autonomía de cada Entidad Estatal reglamentar y precisar lo pertinente frente al Comité de Contratación. Resolución N 0157 de 2012" por la cual se modificó la resolución 030 de 2012 "Por la cual creó el Comité de Presupuesto y Contratación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, en uso de sus facultades expidió el citado acto administrativo. Artículo 01. El Comité de Presupuesto y Contratación es la instancia de consulta, definición, aprobación, orientación y seguimiento de las actividades presupuestales y contractuales de la Entidad, en busca del logro de sus objetivos misionales, para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. Parágrafo 3ro La secretaria Técnica del Comité, será ejercida por el Asesor de Secretario General , en Asuntos Contractuales, quien tendrá a sus cargo la preparación de la información, la elaboración y custodia de las actas de las sesiones del mismo.
3	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	20	ACTAS	02	Actas Comité Operativo Regional de Reintegración.	Compes 3554 de 2008. "Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y Grupos Armados ilegales (PRSE)". Consejo Nacional de Política Económica y Social. DNP. Colombia 2008. Numeral 8. Parágrafo 05. Seguimiento y Evaluación. La ACR realizó estudios y monitoreos que permitieron valorar el estado e impacto de la Política Nacional de Reintegración. Paralelamente, consolido los Comités Regionales de Reintegración como herramienta de seguimiento a la ejecución de la política pública en los territorios. Además, fortaleció los espacios de concertación y evaluación de las estrategias que se han construido con las entidades del sector público como Ministerio de defensa Nacional, ICBF, OACP, entre otros.
4	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	20	ACTAS	03	Actas de Evaluación de Casos Excepcionales	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 14. Dirección de Reintegración. La Dirección de Reintegración cumplirá las siguientes funciones: Numeral 08. Dirigir la implementación de la política de reintegración a nivel regional y local. La subserie está conformada por la documentación que contiene el seguimiento a situaciones especiales dentro de la ruta de reincorporación de los Personas en Proceso de Reintegración (PPR), que por motivos justificados no han podido cumplir con los compromisos que se asumen dentro del proceso de reintegración, por lo tanto permite establecer si una persona puede o no continuar dentro del proceso.
5	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	20	ACTAS	04	Actas de Reunion Externas	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 14. Dirección de Reintegración. La Dirección de Reintegración cumplirá las siguientes funciones: Numeral 9. Implementar las alianzas estratégicas con gobiernos extranjeros, organismos internacionales y organizaciones privadas nacionales o internacionales para el fortalecimiento de la política de reintegración, en coordinación con los entes rectores en la materia y de acuerdo con los lineamientos del Director General.

6	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	20	ACTAS	05	Actas de Reunion Internas	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 14. Dirección de Reintegración. La Dirección de Reintegración cumplirá las siguientes funciones: Numeral 08. Dirigir la implementación de la política de reintegración a nivel regional y local.
7	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	30	CERTIFICADOS	01	Certificados de Registro Presupuestal	DECRETO 115 DE 1996, Por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras.  Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos finan-cieros de la entidad. Numeral.8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados a la entidad. Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.
8	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	40	COMPROBANTES CONTABLES	01	Comprobantes de Diario	DECRETO 410 DE 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio.Artículo 60 conservación de Documentos. Modificado por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública. Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos financieros de la entidad. Numeral.8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados a la entidad. Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.
9	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	50	COMPROBANTES DE ALMACEN	01	Comprobantes de devoluciones de Entradas de Almacén	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
10	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	50	COMPROBANTES DE ALMACEN	02	Comprobantes de Entradas de Almacén	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
11	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	50	COMPROBANTES DE ALMACEN	03	Comprobantes de Salidas de Almacén	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.
12	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	60	COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTICULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos. Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 5. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

13	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	70	CONCILIACIONES CONTABLES	01	Conciliaciones Bancarias	<p>DECRETO 410 DE 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio. Artículo 60 conservación de Documentos. Modificado por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</p> <p>ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos financieros de la entidad. Numeral 8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados a la entidad. Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.</p>
14	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	70	CONCILIACIONES CONTABLES	02	Conciliaciones de Almacén	<p>DECRETO 410 DE 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio. Artículo 60 conservación de Documentos. Modificado por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</p> <p>ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos financieros de la entidad. Numeral 8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados a la entidad. Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.</p>
15	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10200	Oficina Asesora Jurídica	80	CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES			<p>Consiste en comparecer los requerimientos del mes en almacén, los cuales en existencia de elementos de LEY 640 DE 2001 Por la cual se modifican normas relativas a la conciliación y se dictan otras disposiciones. DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO. ARTICULO 19. CONCILIACION. Se podrán conciliar todas las materias que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, ante los conciliadores de centros de conciliación, ante los servidores públicos facultados para conciliar a los que se refiere la presente ley y ante los notarios. Modificada por la Ley LEY 1437 DE 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</p> <p>ARTICULO 12. Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones: Numeral 12. Ejercer, por delegación, la representación judicial y extrajudicial de la entidad en las acciones que se instauren en su contra o que esta promueva.</p>
16	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	90	CONSECUTIVOS DE COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS Y RECIBIDAS			<p>Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.</p> <p>ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</p> <p>ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 5. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.</p>
17	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaría General	100	CONTRATOS	01	Contratos de Administración de Recursos	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</p> <p>ARTICULO 17. Secretaría General. La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>

18	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	02	Contratos de Arrendamiento	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
19	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	03	Contratos de Compraventa	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
20	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	04	Contratos de Consultoría	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
21	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	05	Contratos de Obra	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>



22	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	06	Contratos de Prestación de Servicios	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
23	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	07	Contratos de Seguros	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
24	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	08	Contratos de Subvencion	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
25	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	100	CONTRATOS	09	Contratos de Suministros	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>

26	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	110	CONVENIOS	01	Convenios de Cooperación	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
27	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	110	CONVENIOS	02	Convenios de Organización o Asociación	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
28	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	110	CONVENIOS	03	Convenios Interadministrativos	<p>LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTÍCULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaria General. La Secretaria General cumplirá las siguientes funciones: Numera. 8. Coordinar y adelantar todos los trámites y procedimientos relacionados con la gestión contractual de la entidad. Numeral 9. Elaborar los términos de referencia o pliegos de condiciones para los procesos de contratación que lo requieran, y los contratos y convenios que requiera la entidad, así como velar por su perfeccionamiento, legalización y liquidación en coordinación con las demás dependencias.</p>
29	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	120	CUENTAS MENSUALES DE ALMACEN			<p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad. Se refiere a los movimientos de ingreso, salida y traslado de elementos de consumo y devolutivos.</p>

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

30	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	130	DECLARACIONES TRIBUTARIAS		<p>Estatuto Tributario. Modificado por la Ley 1370 de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.578 de 30 de diciembre de 2009, 'Por la cual se adiciona parcialmente el estatuto tributario. Artículo 632: El período de conservación de informaciones y pruebas, será el mismo término de la firmeza de la declaración tributaria correspondiente. La conservación de informaciones y pruebas deberá efectuarse en el domicilio principal del contribuyente.</p> <p>DECRETO 4907 DE 2011 del 26 de Diciembre, por el cual se fijan los lugares y plazos para la presentación de las declaraciones tributarias y para el pago de los impuestos, anticipos y retenciones en la fuente y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7. Coordinar, planear, y controlar las actividades relacionadas con los asuntos financieros de la entidad. Numeral 8. Gestionar, aplicar y controlar los recursos financieros asignados a la entidad. Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad. Numeral 11. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.</p>
31	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	140	DERECHOS DE PETICION		<p>Constitución Política de 1991 Asamblea Nacional Constituyente, ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones: Artículo 17. Secretaría General. La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones: Numeral 13. Atender las peticiones y consultas relacionadas con asuntos de su competencia.</p>
32	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	150	ESTADOS FINANCIEROS		<p>Constitución Política, Artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad, entre otros.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.</p>
33	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10000	Dirección General	160	INFORMES	01	<p><b>Informes a Organismos de Regulación Vigilancia y Control</b></p> <p>LEY 610 DE 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. ARTICULO 3o. GESTION FISCAL. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.</p>
34	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	160	INFORMES	02	<p><b>Informes de Gestión</b></p> <p>Ley 951 de 2005 del 31 de Marzo Por la cual se crea el acta de informe de gestión. ARTÍCULO 1o. La ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones.</p>
35	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	160	INFORMES	03	<p><b>Informes de Legalización de Comisiones de Viaje</b></p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaría General. La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones: Numeral 02. Formular las políticas y programas de administración de personal, bienestar social, selección y clasificación, registro y control, régimen salarial y prestacional, capacitación y desarrollo de personal.</p>

36	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	160	INFORMES	04	Informes de Saldo por Imputar de Ingresos Presupuestales	Decreto 4318 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica el Decreto 2789 de 2004 que reglamenta el Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF-Nación. Decreto 1525 del 9 de mayo de 2008 "Por el cual se dictan normas relacionadas con la inversión de los recursos de las entidades estatales del orden nacional y territorial" Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18. Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 9. Garantizar la correcta ejecución, contabilización y rendición de informes fiscales, presupuestales, contables y de tesorería, y patrimoniales de la entidad.  <i>Informes/Saldos por Imputar de Ingresos Presupuestales son el reporte que muestra por documento</i>
37	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	01	Registros de Control de Comunicaciones Enviadas	ACUERDO 060 DE 2001. Por el cual se establecen pautas para la administración de las Comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas ARTÍCULO ARTÍCULO 11: Comunicaciones oficiales enviadas: Las comunicaciones oficiales enviadas en soporte papel, se elaborarán en original y máximo dos copias, remitiéndose el original al destinatario, la primera copia a la serie respectiva de la oficina que genera el documento, teniendo en cuenta los anexos correspondientes y la segunda copia reposará en el consecutivo de la unidad de correspondencia, por el tiempo establecido en su tabla de retención documental. En los casos en los cuales haya varios destinatarios, se elaborarán igual cantidad de copias adicionales.  Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 5. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.
38	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	02	Registros de Control de Comunicaciones Recibidas	Acuerdo AGN No.060 de 2001 (octubre 30). Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas. ARTÍCULO 01: Establecer los lineamientos y procedimientos que permitan a las unidades de correspondencia de las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas, cumplir con los programas de gestión documental, para la producción, recepción, distribución, seguimiento, conservación y consulta de los documentos.  Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 5. Coordinar, supervisar y controlar el sistema de gestión documental de la entidad.
39	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	03	Registros de Control de Distribucion de Comunicaciones Externas	ACUERDO 060 DE 2001. Por el cual se establecen pautas para la administración de las Comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas ARTÍCULO ARTÍCULO 08. Control de comunicaciones oficiales: Las unidades de correspondencia, elaborarán planillas, formatos y controles manuales o automatizados que permitan certificar la recepción de los documentos, por parte de los funcionarios competentes y dispondrán de servicios de alerta para el seguimiento a los tiempos de respuesta de las comunicaciones recibidas.  <i>Decreto 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones.</i>
40	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	04	Registros de Control de Entrega de Cheques	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 7.Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
41	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	05	Registro de Formacion Academica FA	LEY 1421 DE 2010, 21 de diciembre Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. ARTÍCULO 22. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos al margen de la ley, con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrá beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reintegración socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.  Documento Conpes 3554 POLÍTICA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ARMADOS ILEGALES/ 01 de Diciembre 2008, La Política es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional y la cooperación internacional. Ella se enmarca en el Plan Nacional de desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario:

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

42	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	170	INSTRUMENTOS DE CONTROL	06	Registro de Formacion para el trabajo FPT	<p>LEY 1421 DE 2010, 21 de diciembre Por medio de la cual se proroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006. ARTÍCULO 22. Artículo 65. Las personas que se desmovilicen bajo el marco de acuerdos con los grupos al margen de la ley, con los cuales el Gobierno Nacional haya adelantado un proceso de paz, o en forma individual, podrá beneficiarse en la medida que lo permita su situación jurídica, de los programas de reintegración socioeconómica que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>Documento Conpes 3554 POLÍTICA NACIONAL DE REINTEGRACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA PARA PERSONAS Y GRUPOS ARMADOS ILEGALES/ 01 de Diciembre 2008, La Política es el resultado de un proceso de participación y concertación entre entidades del nivel nacional y la cooperación internacional. Ella se enmarca en el Plan Nacional de desarrollo 2006-2010 "Estado Comunitario:</p>
43	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	180	INVENTARIOS	01	Inventarios Individualizados	<p>LEY 734 DE 2002, Por la cual se expide el Código Disciplinario Unico. ARTÍCULO 34. DEBERES. 4. Utilizar los bienes y recursos asignados para el desempeño de su empleo, cargo o función, las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por razón de su función, en forma exclusiva para los fines a que están afectos.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18 Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Planear, programar, controlar y supervisar los procedimientos de almacenamiento, aseguramiento, suministro, custodia, distribución y baja de los bienes necesarios para el buen funcionamiento de la entidad.</p> <p>Esta documentación refleja el procedimiento de la toma física o verificación de bienes en servicio, la cual se identifica por cada uno de los funcionarios y/o contratistas que tienen bienes devolutivos a su cargo, información consolidada en el inventario general de bienes anual que evidencia la existencia de todos los bienes muebles devolutivos existentes en la entidad</p>
44	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	190	LIBROS CONTABLES	01	Libros Auxiliares	<p>DECRETO 2649 DE 1993, Reglamento general de contabilidad, TÍTULO III DE LAS NORMAS SOBRE REGISTROS Y LIBROS. ARTÍCULO 125. LIBROS. Los estados financieros deben ser elaborados con fundamento en los libros en los cuales se hubieren asentado los comprobantes. Los libros deben conformarse y diligenciarse en forma tal que se garantice su autenticidad e integridad. Cada libro, de acuerdo con el uso a que se destina, debe llevar una numeración sucesiva y continua. Las hojas y tarjetas deben ser codificadas por clase de libros. Atendiendo las normas legales, la naturaleza del ente económico y a la de sus operaciones, se deben llevar los libros necesarios para: 1. Asentar en orden cronológico todas las operaciones, bien en forma individual o por resúmenes globales no superiores a un mes. 2. Establecer mensualmente el resumen de todas las operaciones por cada cuenta, sus movimientos débito y crédito, combinando el movimiento de los diferentes establecimientos.... entre otros.</p>
45	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	200	NOMINA			<p>DECRETO 2663 DE 1950, CODIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO, modificado por la LEY 50 DE 1990, del 02 Diciembre, "Por la cual se introducen reformas al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones."</p> <p>Código general del Proceso, artículo 59, ésta norma fija el trámite para el embargo de recursos inembargables, que es mucho más estricto y sujeto a controles al momento del Decreto y la práctica de la medida cautelar que recaiga sobre dichos recursos. Lo anterior, busca prevenir (i) la afectación indebida del patrimonio público, (ii) que por el simple hecho de la orden de embargo se afecten los recursos financieros del Estado que deriven en el incumplimiento de los fines de éste, o (iii) que se ponga en peligro la sostenibilidad ya sea del Estado o de las diferentes entidades del orden nacional o territorial. Se debe aclarar, que estos objetivos son viables tanto para recursos administrados por las entidades públicas, como para los recursos de origen estatal que se encuentran administrados por terceros.</p>
46	20000	SECRETARIA GENERAL	30100	Subdirección Administrativa y Financiera	210	ORDENES	01	Ordenes de Pago	<p>DECRETO 410 DE 1971, Por el cual se expide el Código de Comercio. Artículo 60 conservación de Documentos. Modificado por el Decreto 19 de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 48.308 de 10 de enero de 2012, 'Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.</p> <p>DECRETO 2649 DE 1993, Reglamento general de contabilidad.</p> <p>Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 18. Subdirección Administrativa y Financiera. La Subdirección Administrativa y Financiera cumplirá las siguientes funciones: Numeral 11. Efectuar los pagos de las obligaciones de la entidad de conformidad con las normas legales vigentes.</p>

47	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	220	PLANES	01	Plan Institucional de Capacitacion y Formación PIC	Constitución Política de Colombia de 1991. Ley 734 de 2002, Ley 734 de 2002, por la cual se expide el código Disciplinario Único. Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones. Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crea el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998. Decreto 1227 de 2005, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 909 de 2004 y el Decreto 91567 de 1998 Decreto 2539 de 2005, por el cual se establecen las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos de las entidades a las cuales se aplican los Decretos-ley 770 y785 del 2005.
48	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	220	PLANES	02	Plan Padrino	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones. ARTICULO 14. Dirección de Reintegración. La Dirección de Reintegración cumplirá las siguientes funciones: Numeral 12. Coordinar con las entidades competentes la atención en materia de seguridad a la población en proceso de reintegración.
49	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	220	PLANES	03	Planes de Accion Servicio Social	Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura"..... y se asignan funciones: ARTICULO 8°. despacho del Director General. El despacho del Director General cumplirá las siguientes funciones: Numeral 10. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas que impulsen alianzas con autoridades locales para el desarrollo del proceso de reintegración, atendiendo las políticas fijadas en la materia por las autoridades competentes.  Esta Subserie contiene la información de la etapa de servicio social dentro de la ruta de reinserción de las Personas de Proceso de Reinserción (PPR) la cual consiste en realizar alianzas para beneficiar a una comunidad. Se realizan en diferentes zonas del país como parte de los procesos de reconciliación con comunidades afectadas por el conflicto armado interno.
50	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10000	Dirección General	220	PLANES	04	Planes de Auditoria Interna	CONSTITUCIÓN NACIONAL DE COLOMBIA, Artículo 209. Señala las funciones de la Administración pública y los principios que la rige y, el inciso segundo obliga: Las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines. La administración pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señala la Ley. Artículo 269 Establece en las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno de conformidad con lo que disponga la Ley.
51	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaria General	230	PROCESOS CONTRACTUALES DECLARADOS DESIERTOS			LEY 80 DE 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ARTICULO 32. DE LOS CONTRATOS ESTATALES. ARTICULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
52	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	240	PROCESOS DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS DE INSERCIÓN ECONÓMICA			Decreto 4138 de 2011. Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y CONPES 3554 de 2008. "Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE)". Consejo Nacional de Política Económica y Social. DNP. Colombia 2008. Representó un importante avance en el tema de reintegración. Esta política se preocupó por el regreso efectivo de los desmovilizados a la vida civil, además de apoyar a sus familias y de buscar consolidar en la legalidad sus redes sociales bajo el cobijo estatal. Quizás uno de los mayores avances de ésta política respecto a las acciones adelantadas anteriormente en torno al retorno de los desmovilizados a la vida civil sea el hecho de incluir explícitamente en el proceso a las comunidades receptoras y desarrollar procesos también con estas. "La Política busca asegurar, [al desmovilizado], la superación de su condición a través de: a) la integración de la oferta social y económica del Estado; b) el acompañamiento para incrementar la probabilidad de que las intervenciones mejoren las condiciones de calidad de vida de la población desmovilizada y de sus familias; y c) la construcción de un marco de corresponsabilidad que por un lado, apoye al desmovilizado a regresar y convivir constructivamente en su entorno familiar y comunitario, y por el otro, lo comprometa a él y a sus dependientes con la superación de su situación y la permanencia en la legalidad. Además la PRSE se articula con la política de desarrollo nacional en la contribución a la construcción de la paz, los principios del buen gobierno y la necesidad que tiene la sociedad en procesos de verdad, justicia y reparación, lo que se convierte en un reto para la PRSE al ajustarse a los lineamientos de justicia transicional y lograr un proceso de DD-R con un impacto exitoso tanto nacional como internacionalmente"

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD

53	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaría General	250	PROCESOS JURIDICOS	01	Procesos Disciplinarios	Ley 734/02 "Por la cual se expide el Código Disciplinario Único".  Ley 1474 de 2011 (julio 12). Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública. Artículo 132. Caducidad y prescripción de la acción disciplinaria. El artículo 30 de la Ley 734 de 2002, quedará así: "La acción disciplinaria caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia de la falta, no se ha proferido auto de apertura de investigación disciplinaria. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar. La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados a partir del auto de apertura de la acción disciplinaria. Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas. Parágrafo. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido a los tratados internacionales que Colombia ratifique.
54	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10200	Oficina Asesora Jurídica	250	PROCESOS JURIDICOS	02	Procesos Ordinarios y Contenciosos Administrativos	Decreto 4138 de 2011 Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y LEY 1437 DE 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales. Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 12. Oficina Asesora Jurídica. La Oficina Asesora Jurídica cumplirá las siguientes funciones: 12. Ejercer, por delegación, la representación judicial y extrajudicial de la entidad en las acciones que se instauran en su contra o que esta promueva.
55	10000	DIRECCIÓN GENERAL	20000	Dirección de Reintegración	260	PROYECTOS	01	Proyectos Tecnicos	CONPES 3554 de 2008. "Política Nacional de Reintegración Social y Económica para personas y Grupos Armados Ilegales (PRSE)". Consejo Nacional de Política Económica y Social. DNP. Colombia 2008. Representó un importante avance en el tema de reintegración. Esta política se preocupó por el regreso efectivo de los desmovilizados a la vida civil, además de apoyar a sus familias y de buscar consolidar en la legalidad sus redes sociales bajo el cobijo estatal. Quizás uno de los mayores avances de ésta política respecto a las acciones adelantadas anteriormente en torno al retorno de los desmovilizados a la vida civil sea el hecho de incluir explícitamente en el proceso a las comunidades receptoras y desarrollar procesos también con estas. "La Política busca asegurar, [al desmovilizado], la superación de su condición a través de: a) la integración de la oferta social y económica del Estado; b) el acompañamiento para incrementar la probabilidad de que las intervenciones mejoren las condiciones de calidad de vida de la población desmovilizada y de sus familias; y c) la construcción de un marco de corresponsabilidad que por un lado, apoye al desmovilizado a regresar y convivir constructivamente en su entorno familiar y comunitario, y por el otro, lo comprometa a él y a sus dependientes con la superación de su situación y la permanencia en la legalidad. Además la PRSE se articula con la política de desarrollo nacional en la contribución a la construcción de la paz, los principios del buen gobierno y la necesidad que tiene la sociedad en procesos de verdad, justicia y reparación, lo que se convierte en un reto para la PRSE al ajustarse a los lineamientos de justicia transicional y lograr un proceso de DD-R con un impacto exitoso tanto nacional como internacionalmente". Reactivación Comunitaria. Con el objetivo de seguir generando y fortaleciendo la reintegración
56	10000	DIRECCIÓN GENERAL	10100	Oficina Asesora de Planeación	270	PROYECTOS DE INVESTIGACIONES SOBRE EL PROCESO DE REINTEGRACIÓN			Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 11. Oficina Asesora de Planeación. La Oficina Asesora de Planeación cumplirá las siguientes funciones: Numeral 4. Promover y orientar, conceptual y metodológicamente, las iniciativas de investigación en torno al proceso de reintegración. Numeral 8. Efectuar el seguimiento a la gestión institucional, a partir de indicadores de gestión, producto e impacto y presentar informes al Director General para tomas de decisiones de mejoramiento.
57	10000	DIRECCIÓN GENERAL	30000	Secretaría General	280	RESOLUCIONES			Decreto 4138 de 2011, Por el cual se crea la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas y se establecen sus objetivos y estructura".... y se asignan funciones. ARTICULO 17. Secretaría General. La Secretaría General cumplirá las siguientes funciones: Numeral 14. Las demás funciones asignadas que correspondan a la naturaleza de la dependencia.
"El registro de datos personales en este formato, autoriza a la ARN para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos. En cumplimiento a la Ley 1581/12 y el Decreto 1377/13 y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen. Conozca la política de tratamiento de los datos personales de la ARN a través del siguiente link: <a href="http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx">http://www.reintegracion.gov.co/es/atencion/Paginas/politicas.aspx</a> "									

Elaboro: Alexandra Quiroga Profesional Archivista GGD  
Katherine Sanabria Lopez Profesional Historiador GGD